



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE
N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01, DISTRITO JUDICIAL
DE LAMBAYEQUE – FERREÑAFE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CESPEDES CHUMAN, VICTOR RAUL

ORCID: 0000-0002-5424-0849

ASESORA

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0091-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:50** horas del día **24** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - FERREÑAFE. 2023**

Presentada Por :
(2611172004) **CESPEDES CHUMAN VICTOR RAUL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - FERREÑAFE. 2023 Del (de la) estudiante CESPEDES CHUMAN VICTOR RAUL, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 23% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 23 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

JURADO EVALUADOR

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA

Miembro

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON

Miembro

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios Todopoderoso quien escucha mis oraciones y siempre está a mi lado iluminando mi camino.

Víctor Raúl Céspedes Chuman

DEDICATORIA

A mi madre Rosario por su esfuerzo y dedicación para hacer de mí, un hombre de bien; a mi padre Matías que desde el cielo guía mis pasos.

Víctor Raúl Céspedes Chuman

INDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	i
Hoja del acta	ii
Reporte turnitin	iii
Jurado evaluador	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vi
Índice general	vii
Índice de resultados	ix
Resumen	x
Abstract	xi
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION	01
1.1 Descripción del problema	01
1.2 Formulación del Problema	03
1.3 Justificación de la investigación	03
1.4 Objetivos de la investigación	04
II. MARCO TEORICO	05
2.1 Antecedentes	05
2.2 Bases teóricas	07
2.2.1 Instituciones jurídicas de tipo procesal	07
2.2.1.1 El proceso de conocimiento	07
2.2.1.2 La audiencia	09
2.2.1.3 Los puntos controvertidos	10
2.2.1.4 Las resoluciones judiciales	11
2.2.1.5 La sentencia	12
2.2.1.6 Los medios impugnatorios	15
2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo	16
2.2.2.1 La pretensión	16
2.2.2.2 El matrimonio	16
2.2.2.3 El divorcio	17

2.2.2.4	La separación de cuerpos	19
2.3	Hipótesis	23
2.4	Marco conceptual	24
III.	METODOLOGÍA	21
3.1	Nivel, tipo y diseño de investigación	21
3.2	Población y muestra	25
3.3	Variables. Definición y operacionalización	26
3.4	Técnicas e instrumento de recolección de información	28
3.5	Método de análisis de datos	28
3.6	Aspectos éticos	31
IV.	RESULTADOS	32
V.	DISCUSION	36
VI.	CONCLUSIONES	43
VII.	RECOMENDACIONES	44
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	45
	ANEXOS	51

INDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Civil Transitorio de Ferreñafe	32
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Lambayeque	34

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, familia, motivación, separación, sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce due to de facto separation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00466-2019-0-1707- JR-FC-01, Judicial District of Lambayeque - Ferreñafe. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the judgment of second instance: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, family, motivation, separation, judgment.

I. CAPITULO I. PLATEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 Descripción del problema

El diario oficial El Peruano (2001) publicó la Ley N° 27495 que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio, en la medida que esta figura antes no existía, lo cual ha dado lugar que muchas parejas que viven separadas muchos años y ya tienen hijos con su nueva pareja puedan regularizar su situación civil, entendiéndolo así el Congreso de la Republica en virtud a ser un aspecto importante por la subsistencia de los problemas para presentarse ante el poder judicial en engorrosos trámites y procesos; pero esta ley que buscada agilizar la solución de estos problemas choca con la realidad de la administración de justicia que cuenta con serios cuestionamientos para la calidad de sus resoluciones judiciales puesto que adolecen de severas deficiencias de redacción y cumplimiento de los requisitos técnico jurídicos mínimos para que se expidan, tal es así que este propio poder del estado lo ha reconocido por lo que según el diario oficial El Peruano (2021) la judicatura dispuso desde inicios de este mismo año, que la Comisión Nacional de Capacitación y en coordinación con el Centro de Investigaciones Judiciales de inicio a un programa anual de fortalecimiento de las capacidades de los jueces a fin de elevar la calidad de las resoluciones judiciales. Estos procesos de capacitación deben ser permanentes de tal manera que se pueda responder a los cambios sucesivos que se operan.

Es innegable que el matrimonio en las últimas décadas, ha sufrido fuertes golpes y hoy ha sido debilitado, dando lugar a la aparición de nuevas realidades familiares producto de la gran cantidad de familias disfuncionales, así se tiene que existen familias donde los padres han formado nuevos hogares por separado, y sienten la necesidad de regularizar legalmente sus situaciones toda vez que no hay ya la posibilidad de volverse a reunir. La ley busca en estos casos facilitar la formalización de la situación civil de las nuevas parejas, habiéndose incluido la separación de hecho como causal del divorcio, pero que a su vez encuentra en los procesos y las resoluciones que emiten

los juzgados, serias limitaciones para ver cumplido sus anhelos.

A nivel local la situación aparenta ser estable en cuanto a la calidad de las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho, puesto que un gran número de estudios revelan la alta calidad de las resoluciones respectivas, así por ejemplo Salazar (2022) estudiando la calidad de sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente No 00383-2016-0-2005-JR-FC-01 en el distrito judicial de Piura, concluye que tanto las sentencias de primera como segunda instancia tienen calidad muy alta, lo cual contrasta mucho con la información que difundió el diario Correo (2023) cuando señalaba que según la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) registra, al mes de marzo del año 2023 se registraban 609 denuncias relacionadas al trabajo de la justicia en Lambayeque de las cuales había 6 por deficiente motivación de la resolución judicial, 16 por negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo, 130 por retraso en la administración de justicia, 37 por visita jurisdiccional y 420 por visita judicial de permanencia.

Este contraste, genera dudas no solamente sobre la calidad del trabajo jurisdiccional en Lambayeque, especialmente sobre la calidad de su producción, siendo una necesidad practicar la indagación necesaria.

Ante este escenario resulta pertinente plantear la siguiente cuestión científica:

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2023?

1.3. Justificación de la investigación

Una investigación científica viene a ser un aporte a la ciencia, por lo que el presente trabajo escudriña en un expediente que contiene un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho concluido, con la intención de someter a un análisis minucioso sus sentencias de primera y segunda instancias, lo cual permita conocer las debilidades y las fortalezas sobre las que se han estructurado, de tal manera que se pueda obtener conclusiones que permitan coadyuvar a la adopción de propuestas y soluciones que permitan mejorar la calidad de estas resoluciones en favor de la mejora del sistema de justicia.

Por otra parte, esta investigación arrojará resultados que podrán ser tomados como referencia por los operadores de justicia, en sus esfuerzos por mejorar la calidad de sus resoluciones, especialmente aquellos pertenecientes a los juzgados civiles y de familia, quienes podrán reflexionar y comparar su trabajo con las pautas seguidas en la parte analítica de los resultados de esta investigación.

1.4 Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2023, sobre divorcio por causal de separación de hecho.

1.5 Objetivos específicos

1.5.1 Establecer la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.5.2 Precisar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes

Nivel internacional

Solorza (2021) en Colombia estudio *¿Deferencia judicial o deficiencia judicial?* Proponiéndose como objetivo general la determinación si en el marco del control judicial de los actos administrativos proferidos por la Superintendencia de Industria y Comercio sobre prácticas restrictivas de la competencia, el juez administrativo realiza un control de las valoraciones técnicas, o si, por el contrario, se presenta el fenómeno de la deferencia judicial; para ello recurre a una metodología de enfoque cuantitativo que tiene como muestra 60 sentencias que son metidas a su análisis, siendo 35 de primera instancia y 25 de segunda instancia, utilizando las técnicas de observación y análisis de contenido con su instrumento ficha de observación y lista de cotejo o como llama en este caso la ficha jurisprudencial; esto le permite arribar a las conclusiones que: (...) La utilización de las potestades probatorias del juez es mínima. En tal solo 6.6% de las 60 sentencias analizadas se tomaron en cuenta pruebas técnicas y en ninguna de ellas el juez utilizó su facultad de decretar pruebas de oficio de corte técnico (...) De las 14 sentencias que concedieron las pretensiones de la demanda, el 71.42% se fundó en argumentos formales. Lo anterior puede sugerir que el control judicial se percata más fácilmente de los defectos de los actos administrativos en relación con aspectos procedimentales relativos al debido proceso, como por ejemplo la violación al derecho de contradicción y defensa, al principio de congruencia, al principio de legalidad, de tipicidad, al acaecimiento de la caducidad, etc.

Negri (2018) en Argentina estudio *La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*, formulando como objetivo principal estudiar el problema de la justificación de las decisiones jurídicas y, más precisamente, el de las sentencias judiciales; siendo así y desde una perspectiva paradigmática cualitativa, utiliza las técnicas de observación y de análisis de contenido con sus instrumentos la ficha de texto y la lista de cotejo, que le permiten llegar a las conclusiones que: -(...) las

sentencias judiciales no pueden fijar una condena indemnizatoria sin explicar la forma en que se determina su importe, puesto que se la misma debe permitir un control de razonabilidad. Expresar que se tuvieron en cuenta ciertas condiciones de las personas o los hechos implicados (edad, gravedad, especialización, etc.) y concluir con un número, no resulta aceptable. Sencillamente, porque las mismas palabras podrían haber estado seguidas por otra cantidad.

Nivel nacional

Ramírez (2021) estudio *La Deficiente Motivación Judicial de los Criterios del Daño Moral en las Sentencias de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte*, siendo su objetivo principal el establecimiento de las deficiencias en la motivación judicial de los criterios del Daño Moral en las Sentencias de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por lo que desde un enfoque cualitativo para una investigación de tipo descriptivo explicativo utilizando los métodos dogmático y hermenéutico, con las técnicas de fichaje y análisis documental con sus instrumentos la ficha de texto y la lista de cotejo, para una muestra de 5 sentencias civiles emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, lo cual permitió arribar a las siguientes conclusiones: -(...)

3. Se determinó que uno de los problemas recurrentes de la jurisprudencia nacional sobre el daño moral es la deficiente motivación judicial de los criterios al momento de resolver cada caso concreto, lo que conlleva a la existencia de pronunciamientos carentes de justificación y sentencias con montos indemnizatorios que difieren superlativamente unas de otras; (...)

8. Al analizar la motivación judicial de los criterios del daño moral en los cinco casos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se determinó que no desarrollaron adecuadamente la justificación y los fundamentos de los casos concretos frente a la existencia del daño moral, tampoco establecieron los criterios o parámetros objetivos comunes para los juzgadores o, en el caso que los hay, estos caen en vicios de motivación, dando como resultado, montos altamente diferenciados y desproporcionados.

Díaz (2022) investigó “Conveniencia del plazo de separación de hecho o convencional de los cónyuges como causal de divorcio”; el objetivo fue referir los motivos por los

que el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges es inconveniente; parte de un enfoque cuantitativo para una investigación de tipo básica, diseño no experimental, descriptivo, correlacional – causal, nivel descriptivo explicativo, utilizando la técnica de encuesta y su instrumento el cuestionario, aplicados a una muestra de 89 elementos, llegando a concluir que: 1) El plazo señalado en el artículo 333 incisos 12 y 13 del Código Civil, para iniciar el divorcio por las causales de separación de hecho y separación convencional de los cónyuges, es inconveniente para la defensa y fortalecimiento del matrimonio y de la familia; tal como fue la aspiración del legislador, en cambio se erige en un mecanismo para prolongar una relación matrimonial que esta irremediamente terminada, en la cual los cónyuges ya no consultan la conveniencia de continuar unidos en matrimonio, ni el interés de la familia sino su bienestar personal; 2) El plazo al que se encuentran sujetas las causales de divorcio de separación de hecho y separación convencional, es inconveniente debido a que es muy amplio, lo que da lugar a que el conflicto que subyace entre los cónyuges se intensifique, manifestándose a través de agresiones físicas y psicológicas que desencadenan en violencia que viene a afectar al grupo familiar en general; 3) La amplitud del plazo requerido para poder solicitar el divorcio por separación de hecho o separación convencional, propicia que la cónyuge conciba hijos fuera del matrimonio, ya sea en el seno de una nueva familia o simplemente dentro de relaciones informales.

Por su parte, Guerrero (2018) realizó un estudio denominado “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017”; el objetivo fue: Determinar la relación entre la calidad de sentencia en el cumplimiento y en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte; parte de un paradigma cuantitativo para una investigación de nivel exploratorio descriptivo, que recurre a las técnicas de análisis de contenido y entrevista para una muestra de 100 personas, concluyendo que: “a) entre todas las variables objeto de estudio de esta investigación se ha demostrado la existencia de una relación significativa, b) entre las variable Calidad de sentencia y Cumplimiento de la administración de justicia hay un nivel muy alto de correlación, c) entre la variable Calidad de sentencia y Garantías de la administración de justicia

ocurre lo mismo, un nivel de correlación muy alto”.

Nivel local

Rivera (2020) estudio *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 01728- 2018-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo. 2019*, formulando como objetivo principal: Determinar la calidad de las sentencias en estudio, siendo que para ello realiza una investigación que parte de un enfoque cuantitativo cualitativo es decir mixto para una investigación de nivel exploratorio descriptivo de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, que recurre a las técnicas de observación y análisis de contenido con sus instrumentos de ficha de observación y lista de cotejo, para arribar a la conclusión que: -La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.2 Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Instituciones jurídicas de tipo procesal relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1 La acción

2.2.1.1.1 Definición

De acuerdo con Alfaro (2018) esta constituye un derecho fundamental del ciudadano para que pueda aproximarse al sistema judicial y solicitar tutela jurisdiccional. Este concepto evolucionó según se ha desarrollado el derecho procesal.

2.2.1.1.2 Características

Sobre las características se afirma que la necesidad de entender el acceso a la justicia, lo cual implica ejercer el derecho fundamental a la acción, conlleva a que se comprueben ciertos instrumentos que den la opción para esta viabilidad. Por esa razón determinados sistemas de justicia, tal como el peruano, han establecido el postulado

principista de *pro actione*, partiendo de allí la exigencia que la reglamentación que permita revisar o calificar la demanda se pudieran interpretar de forma más flexible de lo cual se menciona un antiformalismo. (Alfaro, 2018)

2.2.1.2 La jurisdicción

2.2.1.2.1 Definición

Jurisdicción es la potestad de que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia, y la competencia, la facultad que tienen para conocer de ciertos negocios, ya por la naturaleza misma de las cosas, o bien por razón de las personas. La jurisdicción es el género, y la competencia la especie. (Baguardi, 2007 citando a Acevedo, p. 85)

2.2.1.3 La competencia

2.2.1.3.1 Definición

También se ha definido la competencia como —la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado. Y como —la facultad y el deber de un juzgado o tribunal para conocer de determinado asunto. (Baguardi, 2007 citando Boncenne, p. 88), agregando que la competencia es, en realidad, la medida del poder o facultad otorgada a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto.

2.2.1.3.2 La competencia en Materia Civil–Familia.

En el Perú los procesos por divorcio por causal de separación de hecho se conocen en los juzgados civiles siendo su vía procedimental un proceso de cognición, se acuerdo al artículo 475, inciso 1, del Código Procesal Civil que se modificara mediante Ley 27155, por lo que la demanda es de interponerse ante el juzgado de la residencia del demandado o del último domicilio conyugal, quedando a al demandante esa elección.

2.2.1.4 La pretensión

2.2.1.4.1. Definición

Actuación que declara la voluntad de exigir que determinado interés ajeno sea subordinado al propio, lo cual se deduce ante un juez, es propuesta en la petición y se dirige a la obtención de una declaratoria de autoridad que es susceptible de declararse como cosa juzgada y que tiene la característica en la solicitud que se presenta.

(Quisbert, 2010, p. 2)

2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso en estudio

La pretensión del demandante es: Que se declare el Divorcio por la Causal de Separación de Hecho en contra de su cónyuge.

2.2.1.5 El proceso

2.2.1.5.1 Definición

Actividad que se encamina a la producción de una providencia o sentencia, a través de la cual se materializa un derecho particular. Tiene una implicancia para su devenir, constituye un conjunto de actos que son conexos y sucesivos, los que son desarrollados por las partes de la relación jurídica-procesal-juez, partes de la relación jurídica sustancial en el litigio— para lograr la debida providencial. (Prieto, 2003, p. 813)

2.2.1.5.2 El debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. (Agudelo, 2004, p. 90)

A. Elementos del debido proceso Siguiendo con Agudelo (2004) estos son:

- a) El derecho fundamental al juez director, exclusivo, natural o competente, independiente e imparcial.
- b) El derecho fundamental a la audiencia o a ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones con los demás participantes.
- c) El derecho fundamental a la forma previamente establecida en la ley procesal.
- d) El derecho fundamental a que el proceso procese exclusivamente

pretensión procesal ajustada al derecho sustancial preexistente.

2.2.1.6 El Proceso civil

2.2.1.6.1. Definición

Se comprende si nos proponemos examinar solamente el –proceso jurisdiccional a cargo de los órganos del Poder Judicial; y dentro de ese género, sólo el inherente a la materia civil. Sus contornos no son siempre precisos, pero por regla general abarca la materia cubierta por el Código Civil, sus leyes complementarias y afines (Couture, 1958, p. 11)

2.2.1.7 El proceso de conocimiento

2.2.1.7.1 Definición

Un proceso de conocimiento se entabla cuando existe una controversia jurídica relevante entre dos sujetos de derechos con miras a que un tercero imparcial le dé una solución, la cual es expresada mediante la expedición de una sentencia sobre el fondo declarando a quién le corresponde el derecho en pugna. (Coca, 2021)

2.2.1.7.2. El Divorcio en el proceso de conocimiento

El divorcio es un procedimiento jurídico que da finalización del vínculo conyugal y permite a las dos personas recuperar su condición de solteros. Después de la sentencia bajo escritura pública, el divorcio produce sus efectos. El efecto prioritario es la disolución de la unión matrimonial.

2.2.1.8 La audiencia

Gardey y Pérez (2016) citados por Villanueva (2022) definen al respecto: –La audiencia es un proceso que se desarrolla ante un tribunal o una entidad pública para la resolución de un conflicto o para el aporte de pruebas o testimonios en el contexto de un conflicto de intereses.

2.2.1.8.1 Clases de audiencia

a. Audiencia de conciliación o fijación de puntos controvertidos

Fijar los puntos controvertidos es una fase del proceso civil que se materializa de modo

inmediato luego de la fase de conciliación, y de manera obvia cuando ésta fracasa por cualesquiera de los factores previstos en la legislación; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta de conciliación o para fijar los Puntos Controvertidos. (Díaz, s.f, citado por Villanueva, 2022).

b. Audiencia de saneamiento

El saneamiento del proceso es una acción jurídica mediante la que se hace depuración o purificación del proceso de cualquier vicio, omisión o nulidad que pudiera malograr posteriormente una decisión sobre el fondo del litigio. Por consiguiente, mediante el saneamiento se consigue que no exista distracción de la acción jurisdiccional, con la finalidad de que no halla pérdida de tiempo, que se evite gastos incompetentes, que hagan viable un pronunciamiento sobre el fondo del litigio, evitando sentencias inhibitorias (Ledesma, 2015).

c. Audiencia de pruebas

Corresponde a un instrumento u otro medio mediante el cual se busca presentar y hacer patente la falsedad o verdad de algo. Por lo general en el proceso el concepto de prueba se identifica con los medios idóneos para que permitan hacer constancia en su curso la objetividad o verdad de ciertos alegatos, de tal forma que se genere una identificación entre el concepto general y el medio o medios utilizados para tal finalidad. (Wolters Kluwer, s.f, citados por Villanueva, 2022).

2.2.1.9. Los puntos controvertidos

Los puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, se tendrán que fijar los puntos controvertidos también en función de los hechos afirmados en la demanda y negados en la contestación, como por ejemplo: si existen discrepancias sobre la fecha en que se efectuó la salida del demandado del hogar conyugal, a efectos de que se verifique o no el cumplimiento del plazo de dos años, como mínimo, que exige la ley como un requisito para que se configure esta causal; o si el demandado ha manifestado que su alejamiento de la casa conyugal tuvo razones justificatorias, este hecho necesariamente será punto controvertido, puesto que su probanza es determinante para

resolver la controversia. (Rioja, 2009)

2.2.2 Instituciones jurídicas de tipo sustantivo relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1 La pretensión planteada

La pretensión planteada por la parte demandante es la disolución del vínculo matrimonial mediante divorcio por causal de separación de hecho.

2.2.2.2 El Matrimonio

2.1.2.2.1 Definición

El matrimonio es legal si es aquel que es contraído conforme a las leyes o los cánones, por personas plenamente capaces, y con las formalidades de cada caso. (Cabanellas, 2010, p. 252)

2.1.2.2.2 Requisitos para celebrar el matrimonio

Los datos y normatividad en relación al Matrimonio Civil se encuentran contenidos en el Código Civil Peruano en su Libro III, referido al Derecho de Familia.

Los requisitos son:

- Declarar su voluntad de casarse, oralmente o por escrito, ante el alcalde.
- Presentar los documentos solicitados.
- Contar con dos testigos mayores de edad.
- Pasar por un examen médico prenupcial.
- Publicar el edicto municipal que anuncia el matrimonio.
- Realizar el pago por el servicio de ceremonia.

2.1.2.2.3 El régimen patrimonial en el matrimonio

El Código Civil del Perú, hace reconocimiento de dos clases de régimen patrimonial dentro del matrimonio: la separación de patrimonios y la sociedad de gananciales. Este

Código brinda a los contrayentes, tanto como a los cónyuges dentro del matrimonio, la opción de decidir el primer régimen, el cual rige a partir de celebrarse este o, de ser el caso, a partir del momento que lo deciden los cónyuges, cuando dentro del matrimonio deciden cambiar del régimen de sociedad de gananciales al de separación de patrimonios. (Mejía, s.f., p.5)

2.1.2.2.4 Los alimentos

El régimen jurídico peruano define tres causas mediante las cuales, dentro de una relación paterno-filial, se puede hacer asignación de una prestación alimenticia por el lado de los padres hacia sus hijos: 1) Cuando hay minoría de edad o asimismo para aquellos hijos que, aun ya mayores de edad, son discapacitados y por tanto no son capaces de proveerse los medios económicos para asegurarse su mantenimiento en la vida; 2) Aquellos que, aun cuando mayores de edad, continúan exitosamente sus estudios de educación superior. (Baldino y Romero, 2020, p. 357)

2.2.2.3 El Divorcio.

2.2.2.3.1 Concepto.

Es posible definirlo como aquella ruptura de un matrimonio considerado válido, haciendo convivencia ambos esposos. (Cabanellas, 2010, p. 133)

2.2.2.3.2 Regulación del divorcio por causal de separación de hecho

El divorcio por causal de separación de hecho en el Perú se encuentra previsto en la Ley N° 27495- Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio.

2.2.2.3.3 La separación de cuerpos

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, emitió la Casación N° 3689-2001-Lambayeque del 23.10.2002, expresando que aun a pesar de que el petitorio que se formula se refiera también a disolver el vínculo de matrimonio, queda claro que lo que se alude en extremo no tuvo amparo al momento de ser resuelto el hecho controvertido. Además, correspondiendo a la naturaleza de las pretensiones demandadas, es evidente que este extremo implica se le considere de impertinencia en

virtud que la separación de cuerpos mantiene o de dejar en subsistencia el vínculo de matrimonio (Varsi, 2007, p. 27)

2.2.2.3.4 Regulación de la separación de cuerpos

La separación de cuerpos se encuentra regulada en la Ley No 27495 o Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio promulgada con fecha del 04.07.2001 por el Ejecutivo.

Asimismo, según el artículo 332 del Código Civil, este prescribe que la separación de cuerpos deja en suspenso los deberes relacionados a la habitación y el lecho, finalizando así el régimen de patrimonio de la sociedad de gananciales, quedando en subsistencia a pesar de ello el vínculo del matrimonio.

Según Coca (2020) la separación de cuerpos, posee un tripe efecto:

-Suspende los deberes relativos al lecho y habitación: Los cónyuges no deben seguir viviendo ni durmiendo juntos.

- Pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales: En caso de existir una sociedad de gananciales se sustituye dicho régimen por el de separación de patrimonios.
- Dejando subsistente el vínculo matrimonial: Les brinda a los cónyuges un espacio de reflexión para una posible reconciliación.

2.2.2.3.5 Causal de la separación de hecho

Se encuentra en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, fue incorporada a la legislación civil peruana mediante (Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001) cuyo texto es: -La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 (Congreso de la República, 2001).

2.2.2.3.6 Participación del Ministerio Público en el divorcio por causal.

De acuerdo con lo referido al texto del artículo 113 del Código procesal Civil, el ministerio público está autorizado para intervenir en un proceso civil: 1. Como parte, 2. Como tercero con interés, cuando la ley dispone que se cite, 3. Como dictaminador. En el proceso de divorcio por causal específica y conforme se desprende del art. 481 del Código procesal Civil, es parte el representante del ministerio público, (debiendo constituirse e intervenir como tal en el mencionado proceso), por lo que no emite dictamen alguno.

2.2.2.3.7 Separación de hecho: Elementos

Estos elementos según Villanueva (2022) vienen a ser:

- a. Elemento objetivo: El efectivo cese de la vida conyugal, se alejan los cónyuges mediante decisión de ambos o por razón unilateral. Incumplimiento del deber de cohabitación.
- b. Elemento subjetivo: –Aunque devenga discutible que se considere en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria un supuesto ¿extensible a otros supuestos? De improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación.
- c. Elemento temporal: Se necesita que la separación de hecho se prolongue de manera ininterrumpida por dos años si los cónyuges no poseen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si hay hijos menores de edad. Para efectos metodológicos resulta pertinente someter a análisis esta causal en vía comparativa con la de abandono de la casa conyugal. Si bien, al igual que en la causal de abandono injustificado de la casa conyugal se configuran

tres elementos constitutivos de la misma, éstos difieren significativamente.

En cuanto al elemento subjetivo, las diferentes posiciones judiciales en relación a la probanza o la inversión de la carga de la prueba de la intención deliberada de sustraerse de las obligaciones conyugales en el abandono injustificado de la casa conyugal, que dirige al cónyuge emplazado a presentar las razones que justifican su retiro, y el no hacerlo permite presumir la intención de transgredir las obligaciones conyugales, deberían postergarse en la nueva causal, ante la comprensión legal de que la tolerancia por el lado de ambos cónyuges de la situación de hecho, coloca de manifiesto su carencia de voluntades para hacer vida en común, y por consiguiente para efectos de la disolución del vínculo, hay una suerte de consentimiento expreso o tácito para la admisión de una nueva situación conyugal. (Cabello, s.f citado por Villanueva, 2022, p. 23).

2.2.2.3.8 Los alimentos

La palabra alimentos, aludía a las asistencias que se debían unas personas a otras para mantenerse, -La ley considera alimentos toda prestación en dinero o especie, que una persona tiene derecho a recibir de otra por una obligación legal. Comprende los recursos indispensables para la subsistencia y todos los medios necesarios para permitirle una vida decorosa (comida, vestimenta, gastos de educación, de vivienda, de esparcimiento, de salud, etc. No es posible renunciar a este derecho y no se pierde con el paso del tiempo. No es embargable. Los requisitos para reclamarlos son: Que quién los pida se halle en estado de indigencia. Que no pueda adquirirlos por medio del trabajo. Que quién dé los alimentos tenga la posibilidad económica de hacerlo. Que exista el vínculo de parentesco que establece la ley. Que no exista un pariente más cercano en condiciones de suministrarlosl. (Pérez & López, 2009, citados por Villanueva, 2022).

Está regulado en el Artículo 342.- este artículo prescribe -El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa.

2.2.2.3.9 La tenencia

Expone que -la tenencia no es un derecho patrimonial, pero es un derecho que uno de los padres puede ceder a favor del otro, solamente en los casos que establece la ley. La tenencia es una institución familiar que se instituye cuando los padres están separados de hecho o de derecho, con el fin de establecer con quien se quedan los hijos y además establecer el régimen de visitas para el padre que no obtuvo la tenencial. En el Artículo 340.- -Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos. (Chunga, 2012, citado por Villanueva, 2022, p. 25).

2.2.2.3.10 La indemnización

La indemnización o adjudicación podrá ser dispuesta de oficio por el Juez a favor de uno de los cónyuges, siempre que este haya expresado de algún modo y durante el proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado y haya presentado pruebas al respecto. En el artículo 196 del Código Procesal Civil que establece que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, por ello, si no se puede identificar al cónyuge perjudicado, no existe medio probatorio al respecto, ni indicio ni presunción al respecto, el Juez no está obligado a fijar una indemnización (Tercer Pleno Casatorio, 2010, citado por Villanueva, 2022, p. 26).

2.2.2.4 Abandono injustificado del hogar conyugal

La causal de abandono injustificado de la casa conyugal, se configura con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal a fin de sustraerse de forma dolosa y consciente de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales que no sólo incluiría la cohabitación, sino también la obligación de asistencia alimentaria. Siendo así para que la configuración del abandono del hogar, deberá haber

transcurrido un determinado período de tiempo, es decir, dos años continuos o que la duración sumada de estos períodos exceda al plazo mencionado. (Dávila, s.f)

2.3 Hipótesis

2.3.1 Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, ambas son de calidad muy alta, en el expediente N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe; 2023.

2.3.2 Hipótesis específicas

- a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4 Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

CAPITULO III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1 Nivel de investigación. Este nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

3.1.1.1 Exploratorio. En la perspectiva exploratoria, la investigación se aplica para fenómenos que previamente no han sido investigados por lo que permanecen en la incertidumbre, generándose el interés y la curiosidad por estudiar sus características. (Ramos, 2020)

Este nivel de investigación, se evidenciará en diversas facetas del trabajo, en la ubicación de antecedentes, de investigaciones con métodos parecidos, líneas de investigación, por lo que las más cercanas se derivarán de la misma línea.

3.1.1.2 Descriptiva. En esta perspectiva de la investigación, se parte de que se conocen ya los caracteres del fenómeno por lo tanto lo que se desea es su exposición presencial en determinada agrupación humana. Con el enfoque y el proceso cuantitativo es de aplicarse análisis de información de tendencia central y dispersión. Desde esta perspectiva se hace posible, aunque no obligatoriamente, proponer la hipótesis orientada a la caracterización del fenómeno de estudio. (Ramos, 2020)

Sobre las investigaciones descriptivas, Mejía (2004) señala que ellas el fenómeno se somete a un análisis de intensidad, usando de manera exhaustiva y de forma permanente, la base teórica para la facilitación de la identificación de los caracteres que obran en su interior, para después quedar en condición de hacer definición del perfil y llegar a determinar la variable.

Este nivel se evidenciará a través de estas fases del trabajo de investigación: 1) Cuando se selecciona la unidad de análisis, es decir el expediente judicial; y 2) Durante el recojo y análisis de la información preestablecida en el instrumento, ya que está

orientado a la ubicación de los caracteres o propiedades que yacen dentro del contenido de la resolución sentencial,

3.1.2. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixta).

3.1.2.1 Cuantitativo. El paradigma cuantitativo posee una característica bastante más amplia de utilizar los métodos y técnicas cuantitativas, cuyo fin es la medición, mediante observar, analizar, el muestreo que concluye a través de un proceso estadístico. (Yucra y Bernedo, 2020 citando a Ortiz, 2015).

El aspecto cuantitativo, de la investigación, se hace evidente para la utilización intensa de la revisión bibliográfica, que facilitó la elaboración de la cuestión investigativa, de los objetivos, la operacionalización de variables, la elaboración de los instrumentos de recolección de información, la forma de proceder para recoger los datos y de cómo se analizarán los resultados.

3.1.2.2 Cualitativa. Esta investigación fundamenta su interés central interpretando los significados que atribuyen los sujetos a su accionar en un contexto real socialmente construido (Moreira, 2002 citado por Pontificia Universidad Católica del Perú, 2022)

El aspecto cualitativo de la investigación, se evidenciará en el recojo de la información ya que, al identificar los indicadores de las variables propuestas en la evidencia empírica de estudio (resolución sentencial), tenía viabilidad utilizando paralelamente el análisis, asimismo, este objeto viene a ser un fenómeno producido por la acción humana, la cual se desarrolla dentro del proceso judicial representando al Estado.

Por consiguiente, el recojo de información implicará la interpretación de las resoluciones de sentencia con la finalidad de obtener resultados. Este aspecto logrado, se evidenciará cuando se realicen actividades sistemáticas: a) introducirse en el universo de la resolución sentencial (el proceso); asegurando su revisión exhaustiva y sistemática, con la intención de entender su génesis b) introducirse nuevamente, dentro

de cada componente del mismo objeto de estudio (resolución sentencial); entrando a cada uno de sus espacios, recorriéndolos palmo a palmo para la identificación de la información.

El carácter mixto de la investigación, se evidenciará en la manera simultánea de la recolección y análisis de la información, ya que obligatoriamente serán simultáneas; a ésta experiencia se sumará la utilización intensa de la teoría base (adjetiva y sustantiva); a efecto de dar seguridad para interpretar y comprender lo que contiene las sentencias.

3.1.3 Diseño de la investigación

3.1.3.1 No experimental. Se caracteriza porque no se manipulan las variables en ningún caso, de parte del investigador. Hay dos tipos que se conocen: Transversal y longitudinal (Álvarez, 2020).

3.1.3.2 Retrospectiva. Corresponde en la circunstancia que el fenómeno en estudio muestra efectos para el tiempo presente adentrándose en el pasado para hallar las causas. Si el estudio es descriptivo es posible que pudiera estar referido a hechos que sucedieron en un tiempo pasado y que sean motivo de investigación. (Álvarez, 2020).

3.1.3.3 Transversal. Se hace medición de las variables por una sola vez y con esos datos se procede a analizar; asimismo se realiza la medición en los caracteres de uno o más agrupaciones de unidades en un determinado tiempo específico, no deteniéndose a hacer evaluación de la evolución de estas unidades. Se clasifican en: a) Exploratorios b) Descriptivos, c) Correlacionales, d) Explicativos. (Álvarez, 2020).

Para esta investigación, no habrá de manipularse la variable; la técnica de la observación y la de análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (resolución sentencial) en su situación normal, de acuerdo se manifestará en la realidad. La única circunstancia que se protege será la de identificación de los participantes que se mencionan en el cuerpo de la resolución sentencial, a quienes se les ha asignará una

codificación para su identificación con el fin de dar reserva y protección a sus identidades. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenciará en las sentencias, porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenciará en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2 Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizará el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizará mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; serán las sentencias que se insertan como anexos; su contenido no será alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignará un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3 Variables, definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Espinoza (2019):

“Las variables intervienen como causa o como efecto en el proceso investigativo. Las variables que se van a investigar quedan identificadas desde el momento en que se define el problema (...) Las variables son factores que intervienen tanto como causa o como resultado dentro del proceso o fenómeno de la realidad formando parte esencial de la estructura del experimento.”

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Espinoza (2019) expone:

“Un indicador: es un indicio, señal o unidad que permite estudiar y cuantificar una variable, mostrando cómo medir cada uno de los factores o rasgos presentes en una dimensión (es) de la variable. Los indicadores: consisten en lo medible, verificable, el dato, el hecho; forman parte de la descomposición o clasificación de las dimensiones; los indicadores no deben surgir de la nada, ni ser inventados por el investigador, más bien deben partir de la clasificación dada por algún autor consultado en una referencia bibliográfica o documental, y rigurosamente referenciados en el marco teórico.”

Por su parte, Arias, et al (2022) citando a Baena (2017) afirma que: “Los indicadores son los elementos concretos de las dimensiones y expresan la realidad medible de la variable”

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de la información

Desde su concepto, la unidad de análisis viene a ser lo que se va referir y comentar luego de haberse desarrollado la investigación, es muy probable que se imponga en la fuerza principal de la investigación. (Ortega, 2022).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, el muestreo no probabilístico que viene a ser una técnica de muestreo mediante la que quien investiga realiza una selección de muestras sustentadas en un juicio subjetivo que reemplaza lo de seleccionar al azar. (Salgado, 2019).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Se afirma que el muestreo no probabilístico es utilizado cuando no se posibilita la extracción de un muestreo de probabilidad aleatorio en razón a factores de costo y tiempo. (Salgado, 2019)

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01, sobre divorcio por causal de separación de hecho. La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.5 Método de análisis de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; las técnicas de recolección de datos son un conjunto de diferentes herramientas que

permiten recopilar información de forma hábil y eficaz con fines de investigación y análisis. Los proyectos de investigación suelen incluir la combinación de múltiples técnicas de recolección de datos para garantizar la validez y confiabilidad de una investigación. (Narváez, 2022).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo,

usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, siendo que dentro del proceso de recolección se encuentra la organización, procedimientos para recolectar datos y los recursos. (Arias, et al, 2022, p. 99)

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2 Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6 Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Los investigadores y las instituciones participantes deben asegurar que las investigaciones que involucren muestras biológicas o cualquier otro dato procedente de seres humanos cuenten con carta de aprobación de un Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) peruano, acreditado y registrado según la normativa vigente, antes de iniciar las actividades de CTI y los sujetos de la investigación científica hayan dado su consentimiento antes de iniciar su participación en esta. (CONCYTEC, s.f., p 5).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

CAPITULO IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Civil Transitorio - Ferreñafe

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						09	[9 - 10]	Muy alta	38		
									[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes					X					[5 - 6]	Mediana
										[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17-20]		Muy alta	
										[13-16]		Alta	

	Motivación del derecho					X		[09-12]	Mediana							
								[5 - 8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 -10]						Muy alta	
			Descripción de la decisión			X			X						[7 - 8]	Alta
															[5 - 6]	Mediana
															(3 - 4)	Baja
															(1 - 2)	Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

La parte expositiva alcanza 9 puntos, la parte considerativa 20 puntos y la parte resolutive 9 puntos, haciendo un total de 38 puntos, ubicándose en el rango de Muy alta calidad, para la sentencia de primera instancia.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil – Distrito Judicial de Lambayeque

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		07	[9 - 10]	Muy alta						36	
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta							
					X				[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta

		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	09	[9 -10]	Muy alta					
		Aplicación del principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana				
										(3 - 4)	Baja				
										(1 - 2)	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

La parte expositiva alcanza 7 puntos, la parte considerativa 20 puntos y la parte resolutive 9 puntos, haciendo un total de 36 puntos, ubicándose en el rango de Muy alta calidad, para la sentencia de segunda instancia.

CAPITULO V. DISCUSION

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2022, sobre divorcio por causal de separación de hecho.

En relación al cuadro 7 sobre calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2022, se tiene que la parte Expositiva puntúa 09 puntos, en virtud a que la Introducción consigue 5 puntos y la Postura de las partes obtiene 4 puntos; asimismo la parte Considerativa puntúa 20 puntos, en mérito a que tanto la Motivación de los hechos como la Motivación del derecho logran 10 puntos cada una; y, finalmente la parte resolutive consigue 09 puntos en mérito a que la Aplicación del principio de congruencia logra 4 puntos y la Postura de las partes obtiene 5 puntos. La sumatoria de los resultados de las partes Expositiva (09 Ptos.), Considerativa (20 Ptos.) y Resolutiva (09 Ptos.) dan un resultado de 38 puntos a favor de la sentencia de primera instancia, lo cual la ubica en el rango de muy alta calidad.

Sobre la calidad de las sentencias y el cumplimiento de la administración judicial, Guerrero (2018) ha llegado a la conclusión que entre ellas existe una significativa relación y en particular para su trabajo de investigación, encuentra un nivel muy alto de correlación entre estas dos variables, por lo que se puede obtener el razonamiento que a mayor calidad de las sentencias judiciales la administración de justicia es mejor, es decir que sea mala o buena la administración de justicia dependerá en gran medida de la calidad de las resoluciones sentenciales que emita.

Al remitir lo señalado por Guerrero (2018) a esta resolución sentencial de primera instancia, es posible afirmar que siendo de muy alta calidad, está contribuyendo a

mejorar la administración de justicia en el país.

En relación al cuadro 8 sobre calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2022, se tiene que la parte Expositiva puntúa 07 puntos, en virtud a que la Introducción consigue 4 puntos y la Postura de las partes obtiene igualmente 3 puntos; asimismo la parte Considerativa puntúa 20 puntos, en mérito a que tanto la Motivación de los hechos como la Motivación del derecho logran 10 puntos cada uno; y, finalmente la parte Resolutiva consigue 09 puntos en mérito a que la aplicación del Principio de congruencia logra 4 y la Postura de las partes obtienen 5 puntos cada uno. La sumatoria de los resultados de las partes Expositiva (07 Ptos.), Considerativa (20 Ptos.) y Resolutiva (09 Ptos.) dan un resultado de 36 puntos a favor de la sentencia de segunda instancia, lo cual la ubica en el rango de muy alta calidad.

Siguiendo con Guerrero (2018) y su interés por la relación entre calidad de sentencia y administración de justicia, quien para tal efecto realiza su investigación sobre una muestra de 100 personas, concluyendo que entre las variables Calidad de sentencia y Garantías de la administración de justicia obtiene un nivel de correlación muy elevado, es posible también trasladar esta conclusión al análisis de esta sentencia de segunda instancia, llegando a observar que en la medida que las sentencias obtienen mayor calidad los ciudadanos perciben mayor garantía en la administración de justicia, lo cual es muy valioso pues el espíritu de la justicia descansa en la confianza ciudadana, pudiéndose llegar a obtener que a mayor calidad de las sentencias mayor garantía de justicia para la población.

Consiguientemente logrando esta sentencia de segunda instancia ubicarse en el rango de muy alta calidad, se puede también afirmar que contribuye a otorgar mayor garantía de la justicia hacia el pueblo y a la vez elevar el nivel de confianza de los ciudadanos, lo cual resulta muy saludable para la democracia.

Sobre si es posible obtener muy alta calidad simultáneamente en las sentencias de

primera y segunda instancia de un determinado caso, se halla a Rivera (2020) que en su similar trabajo de investigación a este, concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alto para ambas sentencias.

En relación al primer objetivo específico: Establecer la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

En el cuadro 1 sobre calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se tiene que la Introducción si cumple con los 5 parámetros: El encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y exhibe claridad; igualmente en la Postura de las partes, si cumple con los 5 parámetros: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y exhibe claridad en la redacción. Con estos resultados, la parte expositiva de la resolución de primera instancia consigue obtener una calificación de “Muy alta”.

En el cuadro 2 sobre la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se tiene que en la motivación de los hechos, si cumple con los 5 parámetros: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad; en cuanto a la motivación del derecho si cumple los 5 parámetros: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad en su

redacción. Con estos resultados, la parte considerativa de la resolución de primera instancia consigue obtener una calificación de “Muy alta”.

En el cuadro 3 sobre la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se tiene que en Aplicación del principio de congruencia, si cumple los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad en su redacción; en cuanto a la descripción de la decisión si cumple: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y evidencia claridad en su redacción. Con estos resultados, la parte resolutive de la resolución de primera instancia consigue obtener una calificación de “Muy alta”.

La sentencia de primera instancia además de declarar fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y declarar fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, declara también que es la demandada el cónyuge más perjudicado con la separación de hecho y el divorcio, disponiendo que por su protección económica, el demandante le pague por daño moral y personal una indemnización correspondiente a la suma de S/. 1,500.00, lo cual sugiere guardar el principio de proporcionalidad.

Al respecto Tito (2021) en su investigación en la ciudad de Lima ha concluido entre otros que: “1) (...) se determinó que al suceder el alejamiento físico o separación corporal debe indemnizarse por daños y perjuicios al conyugue desprotegido en el divorcio por causal de hecho, además, que la voluntad expresa o tácita generaría indemnización por causa inculpatória en el divorcio por causal de separación de hecho,

la abdicación total del deber matrimonial genera indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho y la abdicación absoluta del deber matrimonial genera indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho en el juzgados de familia de lima 2018 (...).”.

Sobre esta constante es que en esta sentencia de primera instancia se determina el cónyuge perjudicado y se procede en la parte resolutive a otorgarle una indemnización, lo cual también se ajusta al derecho que se encuentra establecido en el artículo 333 Inc. 12 del Código Civil del Perú.

Por otra parte, Negri (2018) en su investigación concluye que “(...) las sentencias judiciales no pueden fijar una condena indemnizatoria sin explicar la forma en que se determina su importe, puesto que la misma debe permitir un control de razonabilidad”. En este orden de ideas, en el punto 8 de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se manifiesta que el demandante ejercía actos de violencia familiar contra la demandada lo cual se acredita con un proceso judicial que se indica, habiendo el demandante reconocido tal situación como causa de la separación, cumpliéndose parcialmente lo señalado por Negri (2018) sobre el control de razonabilidad.

En la relación al segundo objetivo específico: Precisar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

En el cuadro 4 sobre calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se tiene que la Introducción si cumple con los 5 parámetros: El encabezamiento, evidencia

la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.; evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y claridad en la redacción; sobre la postura de las partes

si cumple con evidenciar el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia de los fundamentos factico – jurídicos de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la impugnación de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad en la redacción. Con estos resultados, la parte expositiva de la resolución de segunda instancia consigue obtener una calificación de “Muy alta”.

En el cuadro 5 sobre la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se tiene que en la motivación de los hechos, si cumple con los 5 parámetros: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad en su redacción; en cuanto a la motivación del derecho si cumple los 5 parámetros: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad en su redacción. Con estos resultados, la parte considerativa de la resolución de segunda instancia consigue obtener una calificación de “Muy alta”.

En el cuadro 6 sobre la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se tiene que en Aplicación del principio de congruencia, si cumple los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad en su redacción; en cuanto a la descripción de la decisión si cumple: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y evidencia claridad en su redacción. Con estos resultados, la parte resolutive de la resolución de segunda instancia consigue obtener una calificación de “Muy alta.

La resolución de segunda instancia confirma en parte la sentencia de primera instancia, exactamente en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial y sus demás extremos excepto sobre la indemnización que la revoca y reforma estableciéndola en la suma de S/. 3,000.00.

Siguiendo a Negri (2018) es posible fundamentar esta reforma de la indemnización cuando concluye que “(...) Expresar que se tuvieron en cuenta ciertas condiciones de las personas o los hechos implicados (edad, gravedad, especialización, etc.) y concluir con un número, no resulta aceptable. Sencillamente, porque las mismas palabras podrían haber estado seguidas por otra cantidad”. Como es de verse, la sala superior tiene una visión distinta sobre la proporcionalidad para la indemnización por lo que decide su aumento bajo el criterio de “no enriquecimiento” y por lo tanto no desproporcionada.

Asimismo, Ramírez (2021) en su investigación sobre la deficiente motivación judicial sobre daño moral ha concluido en su caso que “(...) 3. Se determinó que uno de los problemas recurrentes de la jurisprudencia nacional sobre el daño moral es la deficiente motivación judicial de los criterios al momento de resolver cada caso concreto, lo que conlleva a la existencia de pronunciamientos carentes de justificación y sentencias con montos indemnizatorios que difieren superlativamente unas de otras”. Para esta sentencia de segunda instancia y cuidando no incurrir en la deficiencia que señala Ramírez (2021), este colegiado expresa suficiente motivación de hecho y de derecho, siendo para lo primero los medios probatorios que se exhiben en el expediente que dan cuenta de violencia familiar y psicológica, así como el proceso que dispone la asistencia alimentaria para la cónyuge por parte del demandante, siendo ella aquí declarada el cónyuge perjudicado.

CAPITULO VI. CONCLUSIONES

- Se logró determinar que las resoluciones sentenciales de primer y segundo nivel de instancias, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, de acuerdo a sus patrones de normatividad, doctrina y jurisprudencia de relevancia que fueron de aplicación, mostraron niveles muy alto en primera instancia y muy alto en segunda instancia.
- Se determinó que cualitativamente la sentencia de primer nivel de instancia, en materia de divorcio por causa de separación de hecho del expediente N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01, correspondiente al ámbito del Distrito Judicial de Lambayeque, deducido de sus extremos expositivo, considerativo y resolutivo, en concordancia con los patrones de doctrina, normatividad y jurisprudencia, logró alcanzar un grado muy alto.
- Se determinó que la calidad de la resolución sentencial de segundo nivel de instancia, sobre la materia de divorcio por causa de separación de hecho contenida en el expediente N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01, correspondiente al ámbito del Distrito Judicial de Lambayeque, deducido de sus extremos expositivo, considerativo y resolutivo, en concordancia con los patrones de doctrina, normatividad y jurisprudencia, logró alcanzar un grado muy alto.

CAPITULO VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a las autoridades del Poder Judicial, poner mayor énfasis en la capacitación de los operadores de justicia, especialmente considerando la temática referente a la redacción de resoluciones judiciales, las mismas que deben cumplir todos los patrones de doctrina, normatividad y jurisprudencia, que eleven la calidad de los procesos judiciales.
2. A los operadores de justicia, que laboran en los juzgados especializados de familia del ámbito de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que mantengan el nivel de calidad que exhiben en el tipo de resoluciones sentenciales como las que son objeto de estudio de la presente investigación, procurando cumplir permanentemente los parámetros antes señalados.
3. Se recomienda a los estudiantes de derecho de las diversas universidades del país, considerar los resultados de estas investigaciones como fundamento o antecedente bibliográfico, para la realización de investigaciones más profundas y complejas, que conlleven a la mejora de la calidad de las sentencias judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Álvarez, A. (2020) *Clasificación de la investigaciones*. Recuperado de <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%c3%a9mica%202%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%c3%b3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Álvarez, A. (2020)b *Matriz de consistencia y Matriz de operacionalización de variables*. Recuperado de <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10824/Nota%20Acad%C3%A9mica%2010%20%2820.10.2021%29%20-%20Matrices.pdf?sequence=4>
- Arias, J, et al (2022) *Metodología de la investigación – El método Arias para realizar un proyecto de tesis*. https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/3109/1/2022_Metodologia_de_la_investigacion_El_metodo_%20ARIAS.pdf
- Arteaga, A. (2018) *La responsabilidad civil extracontractual para determinar la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho*. [Tesis para obtener el título de abogado en la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo de Chiclayo]. Recuperado de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1254/1/TL_ArteagaLozadaAymee.pdf.pdf
- Baldino, N. y Romero, D. (2020) *La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho*. En Revista Oficial del Poder Judicial Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú Vol. 12, No 14, julio-diciembre, 2020, 353-387. Recuperado de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/81/415/>
- Cabanellas, G. (2010) *Diccionario jurídico elemental*. Editorial Helista S.R.L. Recuperado de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/diccionario-juridico-de-guillermo-cabanellas-de-torres.pdf>
- Cavani, R. (2017) *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19762/19822/>

- Coca, S. (2021) *Proceso de conocimiento: reglas, plazos, estructura*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>
- Coca, S. (2020) *¿Qué es la separación de cuerpos?*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/separacion-cuerpos-familia-derecho-civil/#:~:text=De%20acuerdo%20al%20art%C3%ADculo%20332,dejando%20subsistente%20el%20v%C3%ADnculo%20matrimonial.>
- CONCYTEC (s.f) *Código Nacional de la Integridad Científica*. Recuperado de <https://portal.concytec.gob.pe/images/publicaciones/Codigo-integridad-cientifica.pdf>
- Correo, diario (2023) *Chiclayo: registran 609 denuncias sobre desempeño de jueces y auxiliares*. Edición digital del 05.03.2023. Recuperado de https://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/registran-609-denuncias-sobre-desempeno-de-jueces-y-auxiliares-noticia/?ref=dcr#google_vignette
- Couture, E. (1958) *Fundamentos del derecho procesal civil*. Tercera edición (póstuma) Buenos Aires. Argentina. Recuperado de <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Dávila, W. (s.f) *El divorcio por abandono del hogar en el Perú*. Recuperado de <http://resultadolegal.com/el-divorcio-por-abandono-del-hogar-en-el-peru/#:~:text=Entonces%2C%20la%20causal%20de%20abandono,sino%20tambi%C3%A9n%20la%20obligaci%C3%B3n%20de>
- Díaz, A. (2022) *Conveniencia del plazo de separación de hecho o convencional de los cónyuges como causal de divorcio*. [Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Federico Villarreal]. Recuperado de https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6296/UNFV_E_UPG_Diaz_Suyon_Aurea_Bertha_Maestria_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Espinoza, E. (2019) *Las variables y su operacionalización en la investigación educativa. Segunda parte*. [Artículo científico Conrado Vol. 15 No. 69 Cienfuegos oct.- dic. 2019] Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442019000400171&script=sci_arttext&tlng=pt

- Fabar, A. (2019) *Actuación separada de los cónyuges y responsabilidad del patrimonio ganancial*. [Tesis doctoral en la Escuela Internacional de Doctorado]. Recuperado de http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-DeryCSoc-Afabar/FABAR_CARNERO_Alberto_Tesis.pdf
- Ferrer, E., Martínez, F. y Figueroa, G. – Coordinadores (2014) *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*. Tomo I. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32137.pdf>
- Gozaini, O. (1999) *La ejecución provisional en el Proceso Civil*. En: Revista Peruana de Derecho Procesal. N° III. Abril de 1999.
- Guerrero, A. (2018) *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. [Tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo]. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Huayanay, A. (2018) *Nivel de calidad de las sentencias emitidas en los juzgados de Ica sobre divorcio por causal de separación de hecho*. Recuperado de <http://repositorio.upica.edu.pe/bitstream/123456789/382/1/HUAYANAY%20GUIVIN%20DE%20AVILA%20AMPARO%20-%20NIVEL%20DE%20CALIDAD%20DE%20LAS%20SENTENCIAS%20EMITIDAS%20EN%20LOS%20JUZGADOS%20DE%20ICA%20SOBRE%20DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO.pdf>
- Mejía, R. (s.f) *Régimen patrimonial en el matrimonio*. Recuperado de <http://notariarosaliamejia.com/pdf/1.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (s.f) *Ley 25495 Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio*. Promulgada 04.07.2021. Recuperado de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf
- Narváez, M. (2022) *Técnicas de recolección de datos: Qué son y cuáles existen*. Recuperado de <https://www.questionpro.com/blog/es/tecnicas-de-recoleccion-de-datos/>

- Noblecilla, G. (2019) *Indemnización por enriquecimiento sin causa en una unión de hecho impropia Chiclayo- 2018*. [Tesis para optar el título de abogado en la Universidad de Chiclayo]. Recuperado de http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/328/1/T044_47895322_B.pdf
- Ortega, C. (2022) *Unidad de análisis: Definición, tipos y ejemplos*. Recuperado de <https://www.questionpro.com/blog/es/unidad-de-analisis/>
- Ortiz, J. (2010) *Sujetos procesales. (Partes, terceros e intervinientes)*. En Revista Facultad de Derecho. *Ratio Juris* Vol. 5 No. 10 / p. 49-63 Medellín - Colombia. Enero-Junio de 2010. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6750300.pdf>
- Pasión por el Derecho (2020) *Plazos en el proceso civil peruano [cuadros esquemáticos]*. Edición digital del 07.07.2020. Recuperado de <https://lpderecho.pe/plazos-proceso-civil-peruano-cuadros-esquematicos/>
- Pontificia Universidad Católica del Perú - Facultad de Educación (2022) *La investigación descriptiva con enfoque cualitativo en educación*. Recuperado de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/184559/GU%c3%8da%20INVESTIGACI%c3%93N%20DESCRIPTIVA%202022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramírez, E. (2021) *La Deficiente Motivación Judicial de los Criterios del Daño Moral en las Sentencias de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte*. [Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Católica Sedes Sapientiae]. Recuperado de http://repositorio.ucss.edu.pe/bitstream/handle/UCSS/1254/Ramirez_Edith_tesis_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramos, C. (2020) *Los alcances de una investigación*. [En Ciencia América (2020) Vol. 9 (3)]. Recuperado de <http://201.159.222.118/openjournal/index.php/uti/article/view/336/621>
- Real Academia Española (2022) *Diccionario de la lengua española*. Recuperado de <https://dle.rae.es/rango>
- Rivera, M. (2020) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 01728- 0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo. 2019*. [Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de

<https://erp.uladech.edu.pe/siga/biblioteca/virtual/?dom=01&mod=019&i=01019001#>

Salazar, W. (2020) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 01235- 2015-0-1706-JR-FC-01; Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo*. 2020. [Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote] Recuperado de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25318/MOTIVACION_SENTENCIA_SALAZAR_%20S%C3%81NCHEZ_%20WILLIAN_%20RUFINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salgado, C. (2019) *Muestra probabilística y no probabilística*. Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado de http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/108928/secme-10911_1.pdf?sequence=

Solórzano, S. (2019) *Influencia de la edad en los índices de divorcio en la ciudad de Guayaquil, período 2015-2018*. [Tesis en la Universidad de Guayaquil]. Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/45117/1/TESIS%20GRACE%20PROCESO%20FINAL.pdf>

Ticona, M. (2016) *La Verosimilitud del Derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos* (Tesis para optar el título profesional de abogado) Recuperado de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3295/Ticona_Ancco_Marcos_Wilson.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tito, A. (2021) *Divorcio: Causal de Separación de Hecho y el Impacto al Cónyuge Desprotegido según Ordenamiento Jurídico, Juzgado de Familia - Lima, 2018*. [Tesis para optar el título de abogado en la Universidad Peruana Los Andes]. Recuperado <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3310/TESIS%20DIVORCIO%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20Y%20EL%20IMPACTO%20AL%20CONYUGUE%20DESPROTEGIDO%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Varsi, E. (2007) *Divorcio y separación de cuerpos*. Editora jurídica Grijley E.I.R.L. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Divorcio-separacion-cuerpos-Enrique-Varsi-Rospigliosi-LP.pdf>

- Villanueva, D. (2022) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 01476-2016- 0-2501-JR-FC-03. Distrito Judicial del Santa Chimbote, 2022.* [Tesis para optar el título de abogado en la Universidad Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26193/CALIDAD_DIVORCIO_Y_SENTENCIA_CALDERON_CAMPOS_JUANA_LIZ_ET.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Yucra, T. y Bernedo, Z. (2020) *Epistemología e investigación cuantitativa.* [Artículo científico en Revista Igobernanza. Diciembre 2020. Vol. 3/N° 12, pp. 107 - 120.] Recuperado de <https://igobernanza.org/index.php/IGOB/article/view/88/471>

A N E X O S

Anexo 01. Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – FERREÑAFE. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente No 00466-2019-0-1707-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2020.	De acuerdo con los procesos y estándares de norma, doctrina y jurisprudencia, señalados en el presente estudio, las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por casual de separación de hecho, en el expediente N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, de acuerdo a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los estándares de norma, doctrina y jurisprudencia de pertinencia, en el expediente que se seleccionó?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, de acuerdo a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los estándares de norma, doctrina y jurisprudencia de pertinencia, en el expediente que se seleccionó.	1. De acuerdo con los procesos y estándares de norma, doctrina y jurisprudencia, señalados en el presente estudio, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, según la calidad de su estructura expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, de acuerdo a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los estándares de norma, doctrina y jurisprudencia de pertinencia, en el expediente que se seleccionó?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, de acuerdo a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los estándares de norma, doctrina y jurisprudencia de pertinencia, en el expediente que se seleccionó.	2. De acuerdo con los procesos y estándares de norma, doctrina y jurisprudencia señalados en el presente estudio, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente que se seleccionó, en relación de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

Anexo 02. Instrumento de recolección de información

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple

El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).
Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Anexo 03. Evidencia empírica

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE FERREÑAFE

EXPEDIENTE : 00466-2019-0-1707-JR-FC-01 MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : R

ESPECIALISTA : S

DEMANDADO : M

DEMANDANTE : P

S E N T E N C I A

Ferreñafe, trece de mayo del dos mil diecinueve RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

VISTOS; mediante escrito de fecha nueve de enero del dos mil diecinueve, don P interpuso demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, contra doña M.

DEMANDA Y SUS FUNDAMENTOS

Don P para sustentar su demanda señala: [i] el 26 de abril de 1985 contrajo matrimonio civil con doña M en la Municipalidad Provincial de Lambayeque. [ii] en un inicio su relación fue armoniosa y de paz matrimonial pero posteriormente por desavenencias de pareja respecto a violencia física o psicológica, injurias graves contra su persona hizo insoportable su vida en común por lo que optó por separarse a fines de febrero del 2009. [iii] la demandada empezó hacer su vida propia de manera libre sin sujeción a nada en su domicilio real ubicado en Ferreñafe y, a fin de evitar lesiones emocionales y, psicológicas de manera recíproca ya que tuvieron un proceso de violencia familiar por el año 2009 optaron por separarse definitivamente. [iv] durante su matrimonio procrearon dos hijas de nombre A y Y, mayores de edad y tienen esposo e hijos. [v] se encuentra separado de su esposa por más de 09 años ininterrumpidos, término que excede y resulta amparable su demanda. [vi] la demandada vive su vida de soltera fuera del matrimonio y goza de todos los beneficios que percibe fruto de su trabajo y que sus ingresos económicos que percibe no lo comparte con el recurrente es más

durante la vigencia de su matrimonio no adquirieron bienes en común susceptibles de división y partición del menaje del hogar por lo tanto no hay nada que compartir.

CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA:

Por resolución número uno, de fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda y se ordenó el emplazamiento de la parte demandada por el plazo de treinta días.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La Representante de la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe mediante escrito de fecha ocho de febrero del dos mil diecinueve se apersonó al proceso y contestó la demanda manifestando que, en caso de determinarse el período de separación, resulta necesario merituar quien de los dos cónyuges propició la separación a fin de determinar su culpabilidad y fijar la correspondiente indemnización al no existir bienes y no poder efectuar la adjudicación preferente.

REBELDE y SANEAMIENTO PROCESAL

Por resolución número tres, de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve se declaró rebelde a doña M, se rechazó la reconvenición interpuesta por la emplazada y, se declaró saneado el proceso.

Mediante resolución número cuatro, de fecha nueve de abril del dos mil diecinueve se fijaron puntos controvertidos, se admitieron y actuaron medios probatorios, se dispuso el juzgamiento anticipado y pasaron los autos a despacho para emitir sentencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. De manera preliminar a la dilucidación de la presente pretensión, es conveniente precisar que el objeto de la demanda es que se declare la disolución del vínculo matrimonial que don P y doña M contrajeron el 26 de abril de 1985 ante la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, por encontrarse separados desde el mes de febrero de 2009.

2. El artículo 333 inciso 12 del Código Civil señala que son causas de separación de cuerpos: La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores

de edad. En este caso no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°. Respecto a esta causal, el fundamento 7.5 del III Pleno Casatorio Civil ha señalado que son tres los elementos que distinguen a esta causal en particular¹: elemento material, está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común²; el elemento psicológico, que se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna de los cónyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida; y, el elemento temporal, está configurado por la acreditación de un período mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere.

3. En el caso que se analiza, don P manifestó que se encuentra separado de su cónyuge desde fines del mes de febrero de 2009, que el inicio del quebrantamiento de su hogar conyugal fue consecuencia de las desavenencias de pareja por la violencia física o psicológica, las injurias graves contra su persona.

Sin embargo puede ocurrir que por diversas razones -básicamente económicas- los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.

Que hizo insoportable su vida en común, por lo que optó por separarse a fines del mes de febrero del 2009 cuando sus hijas ya eran mayores de edad. Esta afirmación tiene sustento con lo consignado en la sentencia expedida en el expediente N° 8702009 [f. 8-10], as í como con lo alegado por doña M en su escrito de alegatos [f. 178-180] manifestando que se encuentran separados hace años, con lo que se acredita que los justiciables se encuentran separados por e exige el artículo 333.12 del Código Civil.

4. No obstante lo esbozado en líneas precedentes, a efectos de corroborar los argumentos de los justiciables, resulta pertinente evaluar en forma conjunta los

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 13 de mayo de 2011.

medios de prueba admitidos en el proceso, siendo así se procede a evaluar:

a) La copia simple de la sentencia por violencia familiar recaída en el expediente N° 870-2009-JCM-Ferreñafe [f. 8-10], en este documento consta que al corroborarse los actos de violencia familiar que don P cometió en agravio de su esposa M, se dispuso el cese de todo tipo de agresión física y psicológica a la agraviada por parte de su cónyuge. Los incidentes registrados en este documento fue reconocido por ambos cónyuges.

b) Copia simple del acta de audiencia única [f. 175-177] expedida en el proceso de alimentos iniciado por la señora M contra P, en el cual consta que el demandado se compromete acudir con una pensión de alimentos mensual y adelantada a favor de su esposa por la cantidad de ciento setenta soles mensual.

c) La copia del documento de identidad del señor P y del DNI que corresponde a la señora M, fluye que los cónyuges no tienen domicilio común, pues el demandante reside en el inmueble ubicado en la calle Progreso 225 U. Vecinal Señor de la Justicia, Ferreñafe; y la demandada, en el inmueble ubicado en la calle el Progreso 223 Urbanización Señor de la Justicia, Ferreñafe. Con estos documentos se puede afirmar que los justiciables no residen en el mismo domicilio conyugal por lo que en la fecha en que se presentó la demanda, se encontraban separados.

5. De la valoración conjunta de los medios probatorios reseñados en líneas precedentes y de los argumentos expuestos por los justiciables se concluye que, los cónyuges P y M se encuentran separados desde el mes de febrero de 2009, que el resquebrajamiento de los deberes conyugales se originó por los maltratos que ambos cónyuges se ocasionaron conforme así consta de las documentales que obran en autos; además ambos cónyuges viven en distintos lugares, por ende, al encontrarse separados por más de dos años como establece el artículo 333.12 del Código Civil corresponde amparar este extremo de la demanda.

6. Respecto a la indemnización que solicita doña M en su escrito de fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve [f. 178-180] es de indicar que, el artículo 345-A del

Código sustantivo señala que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. En ese mismo horizonte el III Pleno Casatorio Civil estableció que: 1. la causal de divorcio se sustenta en un criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho; sin embargo, para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a ciertos elementos de la culpa o dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado³, asimismo, se estableció 2. Que la indemnización tiene dos componentes: a) la indemnización por el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial, que tiene como objeto velar por la “estabilidad económica” del cónyuge más perjudicado y, b) el daño personal sufrido por este mismo cónyuge⁴. 3. El juez también está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, siempre que este haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural⁵.

7. En el fundamento 86 del III Pleno Casatorio Civil se estableció: el juez al interpretar la demanda o la contestación, entre otros, debe determinar si se ha formulado expresamente la pretensión indemnizatoria o la adjudicación de bienes. Si ello no ha ocurrido, entonces debe examinar y determinar si la parte - demandante y demandada- implícitamente ha solicitado se le indemnice por los perjuicios que ha sufrido a raíz de la separación de hecho, exponiendo al efecto hechos concretos y claro sobre este tema. Será suficiente, por ejemplo, que la parte interesada manifieste que a consecuencia de la separación de hecho su cónyuge se desentendió de su obligación alimentaria y que por tal razón tuvo que demandar el pago de una pensión alimentaria para ella [...].

8. La señora M en el escrito de folios 178 y 180 solicita se le indemnice por las agresiones físicas y psicológicas que su cónyuge le ocasionó durante su matrimonio. Al respecto es de indicar que, en el proceso judicial N° 8702009 [f. 8-10] se encuentra acreditado los actos de violencia familiar que la demandada sufrió por parte de su

cónyuge, además en el escrito de demanda el demandante reconoció que la separación fue consecuencia de las agresiones producidas durante su convivencia; asimismo, por el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del cónyuge demandante hacia su esposa, determinó que fuera demandado ante el Juez de Paz Letrado en el expediente N° 5670-2018 sobre alimentos [175- 177]., en donde don P acordó voluntariamente acudir con una pensión de alimentos a su esposa M. Los medios probatorios descritos generan convicción que doña M fue la cónyuge más perjudicada con la separación conyugal, por tanto, corresponde que se le indemnice.

9. En este proceso no se emite pronunciamiento respecto a los alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, por haber alcanzado mayoría de edad. Respecto al fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales es de indicar que, será en ejecución de sentencia donde corresponderá dividir proporcionalmente los bienes que pertenecen a la sociedad de gananciales, se procederá a la formación de inventario y a su respectiva liquidación, es en esta etapa procesal donde los justiciables podrán solicitar la inclusión de bienes sociales, así como la exclusión que no tengan la condición de sociales; por ende, no corresponde en la presente resolución determinar la división de los bienes gananciales adquiridos durante el matrimonial.

DECISION:

Por las consideraciones expuestas, en aplicación de los dispositivos legales citados y de conformidad con lo prescrito por los artículos 333.12 y 348, del Código Civil, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; DECLARO:

1. FUNDADA la demanda interpuesta por P contra doña M sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado el día 26 de abril de 1985, en la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

2. Ejecutoriada o aprobada que sea la presente, deberá OFICIARSE a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe para la anotación marginal de la presente en el original del acta de matrimonio, debiendo emitirse partes duplicados a los Registros Públicos para su inscripción en el Registro Personal.

3. FENECIDO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE

GANANCIALES, cuya liquidación de ser el caso, se realizará en ejecución de sentencia.

4. Declaro que la demandada M, fue el cónyuge más perjudicado por la separación y el divorcio y para su protección económica se dispone que don P pague a favor de aquella, por daño moral y personal, una indemnización de mil quinientos soles.

5. Se dispone que no interponerse apelación contra la presente, sea ELEVADA EN CONSULTA a la Sala Superior con la nota de atención debida.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SEGUNDA SALA CIVIL

Sentencia N° : 408

Expediente N° : 00466-2019-0-1707-JR-FC-01

Demandante : P

Demandado : M

Materia : Divorcio por causal

Ponente : Sr. R

Resolución número once

Chiclayo, veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

ASUNTO

Se eleva en apelación la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha trece de mayo del dos mil diecinueve, expedida por la jueza del Juzgado Civil Transitorio de Ferreñafe, solo en el extremo que declara que la demandada M fue la cónyuge más perjudicada por la separación, disponiendo que P pague a favor de aquella por daño moral y personal una indemnización de mil quinientos soles.

ANTECEDENTES

La sentencia expedida por la Juez del Juzgado Civil Transitorio de Ferreñafe, con fecha trece de mayo del dos mil diecinueve, declara fundada la demanda interpuesta por P contra M sobre divorcio por la causal de separación de hecho; disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales; declara

que la demandada M fue la cónyuge más perjudicada por la separación, disponiendo que P pague a favor de aquella por daño moral y personal una indemnización de mil quinientos soles. La jueza considera que se encuentran comprobados los elementos material, temporal y psicológico; que se ha acreditado quién es el cónyuge más perjudicado con la separación, al existir medios probatorios como resoluciones de los procesos de violencia familiar y alimentos; no se emite pronunciamiento respecto a los alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, por haber alcanzado mayoría de edad.

EXPRESIÓN DE AGRAVIO

La demandada M interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número seis, solicitando sea revocada por el Superior Jerárquico solo en el extremo de la indemnización. Considera que: a) no se ha analizado objetiva y razonablemente lo que se afirmó en el punto 6) de la contestación de demanda, sobre el acto de violencia familiar, debidamente acreditado con el anexo de copia de sentencia emitida en el expediente N.º 2009870-JCM-Ferreñafe; b) no se ha dado la indemnización atendiendo a la magnitud de la afectación.

FUNDAMENTOS DE ESTA SUPERIOR SALA

1. Corresponde a esta Superior Sala la revisión de la resolución número seis (sentencia) de fecha trece de mayo del dos mil diecinueve, verificando la factibilidad de la revocatoria y reforma de la decisión judicial solo en el extremo consistente en: i) declarar que la demandada M fue el cónyuge más perjudicado por la separación, disponiendo que P pague a favor de aquella por daño moral y personal una indemnización de mil quinientos soles. Esto de acuerdo a la competencia delimitada por el recurrente en su escrito que contiene la pretensión impugnatoria, de conformidad con el artículo 364 y 370 del Código Procesal Civil.

2. Para arribar al extremo de la decisión impugnada, la A Quo consideró que: i) en el proceso judicial N° 870-2009 se encuentra acreditado los actos de violencia familiar que la demandada sufrió por parte de su cónyuge, además en el escrito de demanda el demandante reconoció que la separación fue consecuencia de las agresiones producidas durante la convivencia; ii) por el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del cónyuge demandante hacia su esposa, determinó que fuera

demandado ante el Juez de Paz Letrado en el expediente N.º 5670-2018 sobre alimentos, en donde P acordó voluntariamente acudir con una pensión de alimentos a su esposa M; iii) los medios probatorios descritos generan convicción que doña M fue la cónyuge más perjudicada con la separación conyugal, por tanto, corresponde que se le indemnice.

3. La oportunidad para petitionar indemnización por ser la cónyuge más perjudicada con la separación es en la etapa postulatoria del proceso; sin embargo, hay que tener en cuenta lo establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil como precedente judicial vinculante, puesto que la indemnización por daños puede ser concedido a pedido de parte o de oficio. En el primer caso, el pedido es procedente en los actos postulatorios, en la demanda como pretensión accesoria, o en la reconvenición, incluso es procedente después de los actos postulatorios. En el segundo caso, el juez se pronunciará siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho, pudiendo ser expresados incluso después de los actos postulatorios; además, el precedente incluye además que —en todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado —y probado— la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello, siempre que se salvaguarde el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

4. En ese sentido, este Colegiado Superior se encuentra facultado para otorgar indemnización si se hallaran y acreditaran en el proceso hechos pasibles de indemnización por daños (o, en todo caso, aumentarla o revocarla), si así fuera solicitado o de oficio, siempre que se salvaguarde el debido proceso de las partes, específicamente el derecho de defensa, con análisis de las alegaciones y pruebas admitidas en el proceso, y de ser necesario, generar presunciones e indicios, en el entendido que se trata de una obligación constitucional del órgano jurisdiccional sustentada en la equidad y solidaridad familiar, procurándose el bien común y evitándose las injusticias en relaciones de interdependencia, en consonancia con lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dado que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses con

relevancia jurídica, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, al igual que la flexibilización de principios, como el de formalidad y preclusión.

5. Tratándose de un divorcio por la causal de separación de hecho, corresponde aplicar el artículo 345-A del Código Civil para determinar la indemnización, si correspondiese. Al respecto, la norma citada, en su segundo párrafo, regula que —el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. No cabe pronunciarse sobre la adjudicación preferente de bienes, toda vez que la demandada no ha solicitado ello.

6. Dentro de las circunstancias que se deben verificar, conforme a las reglas del Tercer Pleno Casatorio Civil, para otorgar una indemnización, como referente deben cumplirse al menos algunas de ellas, las que son: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. Debe recordarse que el fundamento de esta indemnización no tiene el carácter de responsabilidad civil contractual o extracontractual ni responde estrictamente a sus elementos, sino se basa en la equidad y la solidaridad familiar.

7. En cuanto a la valoración probatoria, el artículo 197 del Código Procesal Civil establece que —todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. De tal forma que, constituyen medios probatorios del proceso únicamente aquellos que han sido admitidos y actuados en su oportunidad, debiendo constituir el objeto de la valoración.

8. En este caso, se han admitido, conforme a la resolución número cuatro de fecha nueve de abril del dos mil diecinueve, los medios probatorios del demandante consistentes en documentos y los medios probatorios del Ministerio Público que son las mismas documentales ofrecidas por los justiciables; empero, en el caso de la demandada no se admiten por tener la condición de rebelde, aspecto que contraría las facultades tuitivas del juzgador y la flexibilización de principios procesales, como los de formalidad y preclusión. Sin perjuicio de ello, en la sentencia se han valorado las alegaciones y medios probatorios presentados, sin limitación alguna, por lo que se trata de un criterio acorde al Tercer Pleno Casatorio Civil.

9. Es importante indicar que todo decaimiento del vínculo matrimonial, como se incurre ante una separación de hecho, genera perjuicios o aflicción a ambos cónyuges, dado que en un primer momento se tiene una expectativa de consolidar una familia estable, sin embargo, por diversos factores ello no se cumple. Por tanto, como ha señalado la Corte Suprema en la Casación N.º 2602-2010-Arequipa, fundamento décimo, —debe tenerse en cuenta que la indemnización tiene carácter de una obligación legal, no resarcitoria de daños, en donde al estar frente a la figura del divorcio remedio no se requiere determinar la existencia de la culpa por parte de uno de los cónyuges, sino el establecer quién es el cónyuge perjudicado o más perjudicado; y en ese ámbito la culpa o dolo solo es relevante para efectos de determinar la magnitud de los perjuicios y graduar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge más perjudicado (...)‖ (subrayado es nuestro).

10. Tomando en cuenta los fundamentos de la pretensión impugnatoria, se colige que la intención de la demandada es que en segunda instancia analicen objetiva y razonablemente sus fundamentos para el otorgamiento de indemnización, al no haberse dado un monto acorde a la magnitud de la afectación.

11. En ese sentido, sí se tiene acreditado en el proceso que M tuvo que demandar alimentos para ella ante el incumplimiento del cónyuge obligado, a partir de la valoración de las copias del acta de audiencia única, sobre proceso de alimentos en el año 2018 seguido entre los actuales justiciables, por el que se aprobó la conciliación consistente en la obligación del demandado a acudir Con una pensión alimenticia

mensual y adelantada a favor de M por la suma de S/. 170.00. Siendo así, la apelante tuvo que recurrir a un proceso judicial para constreñir a su cónyuge a efectuar la prestación alimentaria a favor de ella misma, hecho que supone el incumplimiento del demandado y perjuicio a favor de la demandante, dado que es inaceptable tener que recurrir a un proceso judicial para que bajo la orden de un Juez se cumpla con este deber-obligación, máxime si lo regular debería ser la voluntad de las partes; además, téngase en cuenta el monto irrisorio que recibe su favor, lo que se valora en base al principio de equidad y solidaridad familiar.

12. Por otro lado, ha quedado establecido en el proceso que el demandante incurrió en actos de violencia familiar, habiéndose adjuntado copia de la sentencia expedida en el proceso con número de expediente 2009-870-JCM-Ferreñafe de fecha veinte de abril del dos mil diez, donde el Juzgador señaló que ha quedado determinado —(...) que el demandado siempre ha agredido a la demandante y que inclusive amenazaba de muerte a su esposa (agraviada) con arma de fuego incautada, y que —los actos de violencia denunciados se encuentran corroborados por los medios probatorios adjuntos y por las propias aseveraciones del accionado quien en su escrito de contestación de demanda ha reconocido los hechos de haber maltratado física y psicológicamente a su esposa; que si bien tales hechos sirvieron para evaluar el proceso de violencia familiar, pero ahora son evaluados para acreditar quién es la persona agresora y el perjuicio inferido a la demandada.

13. Con lo expuesto, este Colegiado asume convicción de que es la demandada el cónyuge más perjudicado con la separación de hecho. Sin embargo, para fijar una indemnización, este debe ser proporcional al daño o menoscabo alegado, a efectos de que concurra una verdadera estabilidad económica, mas no asignar un monto desproporcionado que resulte arbitrario en relación a los hechos invocados, generando enriquecimientos a alguna de las partes. Por lo tanto, asumiéndose los hechos que han configurado la indemnización a favor de la demandada, esta Superior Sala estima que el monto fijado debe ser aumentado, de forma proporcional y razonable, para efectos de alcanzar una decisión justa.

14. Finalmente, con relación a los demás extremos de la sentencia, que no han

sido apelados, de oficio, corresponde a este Colegiado Superior verificar la calidad de lo decidido y los actuados procesales, por lo que existe una aplicación adecuada de la norma material y procesal; apareciendo que el proceso ha sido debidamente notificado, los emplazados, los que se encuentran apersonados al proceso y viene haciendo valer el derecho que a sus intereses corresponde, a los cuáles se ha venido dando respuesta; con relación a la satisfacción de la causal de separación de hecho para efectos del divorcio los elementos material, psicológico y temporal han quedado acreditados, con las copias simples de la sentencia de violencia familiar (expediente N.º 870-2909-JCM-Ferreñafe) y acta de audiencia única (proceso de alimentos), documentos de identidad de los justiciables (no tienen domicilio común), por lo que ha transcurrido el plazo requerido por la norma, además de la decisión de los cónyuges de no mantenerse juntos, y ante dicha decisión, se han cumplido con los presupuestos, atendiendo a que la separación data desde febrero del dos mil nueve. No se emiten pronunciamiento sobre los regímenes protectores de la familia al haber alcanzado la mayoría de edad los hijos; y en ejecución de sentencia se liquidará la sociedad de gananciales, por cuanto se viene alegando que existen bienes muebles de sociedad de gananciales.

15. Por otro lado, se advierte que la demandada es beneficiaria de una pensión de alimentos otorgada por el demandante mediante mandato judicial, por lo que corresponde al demandante hacer valer su derecho conforme corresponda para el cese de la obligación alimenticia, toda vez que se imposibilita avocarse a causas pendientes por el principio de independencia judicial, contemplado en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú. Se verifica el procedimiento realizado con la intervención de la demandada y del Ministerio Público; y que las partes se encontraba debidamente notificadas con la sentencia (folios noventa y dos a noventa y cinco), estando habilitadas para interponer los recursos impugnatorios correspondientes, sin que hayan ejercido tal derecho respecto a los extremos indicados; máxime que en la demanda no se ha solicitado el cese de la pensión de alimentos y que está ha sido acordada mediante conciliación judicial con posterioridad al inicio de la presente demanda.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Civil de Lambayeque, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone: CONFIRMAR EN PARTE la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha trece de mayo del dos mil diecinueve, expedida por la jueza del Juzgado Civil Transitorio de Ferreñafe, solo en el extremo que declara que la demandada M fue la cónyuge más perjudicada por la separación; REVOCAR el monto indemnizatorio fijado en primera instancia en mil quinientos soles, REFORMAR asignando prudencialmente a favor de la demandada M la suma de S/. 3,000.00 (tres mil soles); APROBAR DE OFICIO la sentencia con relación a los demás extremos que no han sido materia de apelación; con lo demás que contiene. DEVUÉLVASE en su oportunidad al Juzgado para su cumplimiento.-

Proceda Secretaría de Sala con arreglo a ley para el cumplimiento de la presente. Interviene el señor Juez Superior (S) por haber integrado el Colegiado en la fecha de vista de la causa.

Sres.

Z

T

A

ANEXO 04. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)</p>

				<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto</i></p>

				<p><i>no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA		<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las

dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :
Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :
No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
					X				[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de Postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)							
Introducción	<p>JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE FERREÑAFE</p> <p>EXPEDIENTE : 00466-2019-0-1707-JR-FC-01 MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>JUEZ : R</p> <p>ESPECIALISTA : S</p> <p>DEMANDADO : M</p> <p>DEMANDANTE: P</p> <p>S E N T E N C I A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el</p>																	

	<p>Ferreñafe, trece de mayo del dos mil diecinueve RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS</p> <p>VISTOS; mediante escrito de fecha nueve de enero del dos mil diecinueve, don P interpuso demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, contra doña M.</p> <p>DEMANDA Y SUS FUNDAMENTOS</p> <p>Don P para sustentar su demanda señala: [i] el 26 de abril de 1985 contrajo matrimonio civil con doña M en la Municipalidad Provincial de Lambayeque. [ii] en un inicio su relación fue armoniosa y de paz matrimonial pero posteriormente por desavenencias de pareja respecto a violencia física o psicológica, injurias graves contra su persona hizo insoportable su vida en común por lo que optó por separarse a fines de febrero del 2009. [iii] la demandada empezó hacer su vida propia de manera libre sin sujeción a nada en su domicilio real ubicado en Ferreñafe y, a fin de evitar lesiones emocionales y, psicológicas de manera recíproca ya que tuvieron un proceso de violencia familiar por el año 2009 optaron por separarse definitivamente. [iv] durante su matrimonio procrearon dos hijas de nombre A y Y, mayores de edad y tienen esposo e hijos. [v] se encuentra separado de su esposa por más de 09 años ininterrumpidos, término que excede y resulta amparable su demanda. [vi] la demandada vive su vida de soltera fuera del matrimonio y goza de todos los beneficios que percibe fruto de su trabajo y que sus ingresos económicos que percibe no lo comparte con el recurrente es más durante la vigencia de su matrimonio no adquirieron bienes en común susceptibles de división y</p>	<p>problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>partición del menaje del hogar por lo tanto no hay nada que compartir.</p> <p>CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>Por resolución número uno, de fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda y se ordenó el emplazamiento de la parte demandada por el plazo de treinta días.</p>	<p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>La Representante de la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe mediante escrito de fecha ocho de febrero del dos mil diecinueve se apersonó al proceso y contestó la demanda manifestando que, en caso de determinarse el período de separación, resulta necesario merituar quien de los dos cónyuges propició la separación a fin de determinar su culpabilidad y fijar la correspondiente indemnización al no existir bienes y no poder efectuar la adjudicación preferente.</p> <p>REBELDE y SANEAMIENTO PROCESAL</p> <p>Por resolución número tres, de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve se declaró rebelde a doña M, se rechazó la reconvenición interpuesta por la emplazada y, se declaró saneado el proceso.</p> <p>Mediante resolución número cuatro, de fecha nueve de abril del dos mil diecinueve se fijaron puntos controvertidos, se admitieron y actuaron medios probatorios, se dispuso el</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">09</p>	

	<p>juzgamiento anticipado y pasaron los autos a despacho para emitir sentencia.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta de calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)							
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>1. De manera preliminar a la dilucidación de la presente pretensión, es conveniente precisar que el objeto de la demanda es que se declare la disolución del vínculo matrimonial que don P y doña M contrajeron el 26 de abril de 1985 ante la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, por encontrarse separados desde el mes de febrero de 2009.</p> <p>2. El artículo 333 inciso 12 del Código Civil señala que son causas de separación de cuerpos: La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En este caso no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°. Respecto a esta causal, el fundamento 7.5 del III Pleno Casatorio Civil ha señalado que son tres los elementos que distinguen a esta causal en particular 1: elemento material, está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se</p>																	

	<p>cónyuges, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común²; el elemento psicológico, que se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna de los cónyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida; y, el elemento temporal, está configurado por la acreditación de un período mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere.</p> <p>3. En el caso que se analiza, don P manifestó que se encuentra separado de su cónyuge desde fines del mes de febrero de 2009, que el inicio del quebrantamiento de su hogar conyugal fue consecuencia de las desavenencias de pareja por la violencia física o psicológica, las injurias graves contra su persona</p> <p>Sin embargo puede ocurrir que por diversas razones -básicamente económicas- los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.</p>	<p>puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 13 de mayo de 2011.

	<p>Que hizo insoportable su vida en común, por lo que optó por separarse a fines del mes de febrero del 2009 cuando sus hijas ya eran mayores de edad. Esta afirmación tiene sustento con lo consignado en la sentencia expedida en el expediente N° 8702009 [f. 8-10], así como con lo alegado por doña M en su escrito de alegatos [f. 178-180] manifestando que se encuentran separados hace años, con lo que se acredita que los justiciables se encuentran separados por e exige el artículo 333.12 del Código Civil.</p> <p>4. No obstante lo esbozado en líneas precedentes, a efectos de corroborar los argumentos de los justiciables, resulta pertinente evaluar en forma conjunta los medios de prueba admitidos en el proceso, siendo así se procede a evaluar:</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
<p>Motivación del derecho</p>	<p>a) La copia simple de la sentencia por violencia familiar recaída en el expediente N° 870-2009-JCM-Ferreñafe [f. 8-10], en este documento consta que al corroborarse los actos de violencia familiar que don P cometió en agravio de su esposa M, se dispuso el cese de todo tipo de agresión física y psicológica a la agraviada por parte de su cónyuge. Los incidentes registrados en este documento fue reconocido por ambos cónyuges.</p> <p>b) Copia simple del acta de audiencia única [f. 175-177] expedida en el proceso de alimentos iniciado por la señora M contra P, en el cual consta que el demandado se compromete acudir con una pensión de alimentos mensual y adelantada a favor de su esposa por la cantidad de ciento setenta soles mensual.</p> <p>c) La copia del documento de identidad del señor P y del DNI que corresponde a la señora M, fluye que los cónyuges no</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas</p>													

	<p>tienen domicilio común, pues el demandante reside en el inmueble ubicado en la calle Progreso 225 U. Vecinal Señor de la Justicia, Ferreñafe; y la demandada, en el inmueble ubicado en la calle el Progreso 223 Urbanización Señor de la Justicia, Ferreñafe. Con estos documentos se puede afirmar que los justiciables no residen en el mismo domicilio conyugal por lo que en la fecha en que se presentó la demanda, se encontraban separados.</p> <p>5. De la valoración conjunta de los medios probatorios reseñados en líneas precedentes y de los argumentos expuestos por los justiciables se concluye que, los cónyuges P y M se encuentran separados desde el mes de febrero de 2009, que el resquebrajamiento de los deberes conyugales se originó por los maltratos que ambos cónyuges se ocasionaron conforme así consta de las documentales que obran en autos; además ambos cónyuges viven en distintos lugares, por ende, al encontrarse separados por más de dos años como establece el artículo 333.12 del Código Civil corresponde amparar este extremo de la demanda.</p> <p>6. Respecto a la indemnización que solicita doña M en su escrito de fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve [f. 178-180] es de indicar que, el artículo 345-A del Código sustantivo señala que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. En ese mismo horizonte el III Pleno Casatorio Civil estableció que: 1. la causal de divorcio se sustenta en un criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho; sin embargo, para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a ciertos elementos de la culpa o dolo, a fin de identificar al</p>	<p>aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p>					X					20
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>cónyuge más perjudicado³, asimismo, se estableció 2. que la indemnización tiene dos componentes: a) la indemnización por el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial, que tiene como objeto velar por la “estabilidad económica” del cónyuge más perjudicado y, b) el daño personal sufrido por este mismo cónyuge⁴. 3. El juez también está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, siempre que este haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural⁵.</p> <p>7. En el fundamento 86 del III Pleno Casatorio Civil se estableció: el juez al interpretar la demanda o la contestación, entre otros, debe determinar si se ha formulado expresamente la pretensión indemnizatoria o la adjudicación de bienes. Si ello no ha ocurrido, entonces debe examinar y determinar si la parte - demandante y demandada- implícitamente ha solicitado se le indemnice por los perjuicios que ha sufrido a raíz de la separación de hecho, exponiendo al efecto hechos concretos y claro sobre este tema. Será suficiente, por ejemplo, que la parte interesada manifieste que a consecuencia de la separación de hecho su cónyuge se desentendió de su obligación alimentaria y que por tal razón tuvo que demandar el pago de una pensión alimentaria para ella [...].</p> <p>8. La señora M en el escrito de folios 178 y 180 solicita se le indemnice por las agresiones físicas y psicológicas que su cónyuge le ocasionó durante su matrimonio. Al respecto es de indicar que, en el proceso judicial N° 8702009 [f. 8-10] se encuentra acreditado los actos de violencia familiar que la demandada sufrió por parte de su cónyuge, además en el escrito de demanda el demandante reconoció que la separación fue consecuencia de las agresiones producidas durante su convivencia; asimismo, por el</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del cónyuge demandante hacia su esposa, determinó que fuera demandado ante el Juez de Paz Letrado en el expediente N° 5670-2018 sobre alimentos [175- 177]., en donde don P acordó voluntariamente acudir con una pensión de alimentos a su esposa M. Los medios probatorios descritos generan convicción que doña M fue la cónyuge más perjudicada con la separación conyugal, por tanto, corresponde que se le indemnice.</p> <p>9. En este proceso no se emite pronunciamiento respecto a los alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, por haber alcanzado mayoría de edad. Respecto al fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales es de indicar que, será en ejecución de sentencia donde corresponderá dividir proporcionalmente los bienes que pertenecen a la sociedad de gananciales, se procederá a la formación de inventario y a su respectiva liquidación, es en esta etapa procesal donde los justiciables podrán solicitar la inclusión de bienes sociales, así como la exclusión que no tengan la condición de sociales; por ende, no corresponde en la presente resolución determinar la división de los bienes gananciales adquiridos durante el matrimonial.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISION:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, en aplicación de los dispositivos legales citados y de conformidad con lo prescrito por los artículos 333.12 y 348, del Código Civil, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; DECLARO:</p> <p>1. FUNDADA la demanda interpuesta por P contra doña M sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado el día 26 de abril de 1985, en la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.</p> <p>2. Ejecutoriada o aprobada que sea la presente, deberá OFICIARSE a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe para la anotación marginal de la presente en el original del acta de matrimonio, debiendo emitirse partes duplicados a los Registros Públicos para su inscripción en el Registro Personal.</p> <p>3. FENECIDO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, cuya liquidación de ser el caso, se realizará en ejecución de sentencia.</p> <p>4. Declaro que la demandada M, fue el cónyuge más perjudicado por la separación y el divorcio y para su protección económica se dispone que don P pague a favor de aquella, por daño moral y personal, una indemnización de mil quinientos soles.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>				X								
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5. Se dispone que no interponerse apelación contra la presente, sea ELEVADA EN CONSULTA a la Sala Superior con la nota de atención debida.</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>				<p>X</p>							<p>09</p>	

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(2-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SEGUNDA SALA CIVIL</p> <p>Sentencia N° : 408</p> <p>Expediente N° : 00466-2019-0-1707-JR-FC-01</p> <p>Demandante : P</p> <p>Demandado : M</p> <p>Materia : Divorcio por causal</p> <p>Ponente : Sr. R</p> <p>Resolución número once</p> <p>Chiclayo, veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.-</p> <p>VISTOS; y, CONSIDERANDO:</p> <p>ASUNTO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las</p>										

	<p>Se eleva en apelación la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha trece de mayo del dos mil diecinueve, expedida por la jueza del Juzgado Civil Transitorio de Ferreñafe, solo en el extremo que declara que la demandada M fue la cónyuge más perjudicada por la separación, disponiendo que P pague a favor de aquella por daño moral y personal una indemnización de mil quinientos soles.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>La sentencia expedida por la Juez del Juzgado Civil Transitorio de Ferreñafe, con fecha trece de mayo del dos mil diecinueve, declara fundada la demanda interpuesta por P contra M sobre divorcio por la causal de separación de hecho; disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales; declara que la demandada M fue la cónyuge más perjudicada por la separación, disponiendo que P pague a favor de aquella por daño moral y personal una indemnización de mil quinientos soles. La jueza considera que se encuentran comprobados los elementos material, temporal y psicológico; que se ha acreditado quién es el cónyuge más perjudicado con la separación, al existir medios probatorios como resoluciones de los procesos de violencia familiar y alimentos; no se emite pronunciamiento respecto a los alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, por haber alcanzado mayoría de edad.</p> <p>EXPRESIÓN DE AGRAVIO</p> <p>La demandada M interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número seis, solicitando sea revocada por el Superior Jerárquico solo en el extremo de la indemnización. Considera que: a) no se ha analizado objetiva y razonablemente lo que se afirmó en el punto 6) de la contestación de demanda, sobre el acto de violencia familiar, debidamente acreditado con el anexo de copia de sentencia emitida en el expediente N.º 2009870-JCM-Ferreñafe; b) no</p>	<p>partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	se ha dado la indemnización atendiendo a la magnitud de la afectación.											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>									07	

		<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X									
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y mediana calidad, respectivamente

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE ESTA SUPERIOR SALA</p> <p>1. Corresponde a esta Superior Sala la revisión de la resolución número seis (sentencia) de fecha trece de mayo del dos mil diecinueve, verificando la factibilidad de la revocatoria y reforma de la decisión judicial solo en el extremo consistente en:</p> <p>i) declarar que la demandada M fue el cónyuge más perjudicado por la separación, disponiendo que P pague a favor de aquella por daño moral y personal una indemnización de mil quinientos soles. Esto de acuerdo a la competencia delimitada por el recurrente en su escrito que contiene la pretensión impugnatoria, de conformidad con el artículo 364 y 370 del Código Procesal Civil.</p> <p>2. Para arribar al extremo de la decisión impugnada, la A Quo consideró que: i) en el proceso judicial N° 870-2009 se encuentra acreditado los actos de violencia familiar que la demandada sufrió por parte de su cónyuge, además en el escrito de demanda el demandante reconoció que la separación fue consecuencia de las agresiones producidas durante la convivencia; ii) por el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del cónyuge demandante hacia su esposa, determinó que fuera demandado ante el Juez de Paz Letrado en el expediente N.º 5670-2018 sobre alimentos, en donde P acordó voluntariamente acudir con una pensión de alimentos a su esposa M; iii) los medios probatorios descritos generan convicción que doña M fue la cónyuge más perjudicada con la separación conyugal, por tanto, corresponde que se le indemnice.</p> <p>3. La oportunidad para peticionar indemnización por ser la cónyuge más perjudicada con la separación es en la etapa postulatoria del proceso; sin embargo, hay que tener en cuenta lo establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil como precedente judicial vinculante, puesto que la indemnización por daños puede</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</p>														
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ser concedido a pedido de parte o de oficio. En el primer caso, el pedido es procedente en los actos postulatorios, en la demanda como pretensión accesoria, o en la reconvencción, incluso es procedente después de los actos postulatorios. En el segundo caso, el juez se pronunciará siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho, pudiendo ser expresados incluso después de los actos postulatorios; además, el precedente incluye además que —en todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado —y probado— la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello, siempre que se salvaguarde el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.</p> <p>4. En ese sentido, este Colegiado Superior se encuentra facultado para otorgar indemnización si se hallaran y acreditaran en el proceso hechos pasibles de indemnización por daños (o, en todo caso, aumentarla o revocarla), si así fuera solicitado o de oficio, siempre que se salvaguarde el debido proceso de las partes, específicamente el derecho de defensa, con análisis de las alegaciones y pruebas admitidas en el proceso, y de ser necesario, generar presunciones e indicios, en el entendido que se trata de una obligación constitucional del órgano jurisdiccional sustentada en la equidad y solidaridad familiar, procurándose el bien común y evitándose las injusticias en relaciones de interdependencia, en consonancia con lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dado que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, al igual que la flexibilización de principios, como el de formalidad y preclusión.</p>	<p>prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X								
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez</p>													

Motivación del derecho	<p>5. Tratándose de un divorcio por la causal de separación de hecho, corresponde aplicar el artículo 345-A del Código Civil para determinar la indemnización, si correspondiese. Al respecto, la norma citada, en su segundo párrafo, regula que —el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponderl. No cabe pronunciarse sobre la adjudicación preferente de bienes, toda vez que la demandada no ha solicitado ello.</p> <p>6. Dentro de las circunstancias que se deben verificar, conforme a las reglas del Tercer Pleno Casatorio Civil, para otorgar una indemnización, como referente deben cumplirse al menos algunas de ellas, las que son: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. Debe recordarse que el fundamento de esta indemnización no tiene el carácter de responsabilidad civil contractual o extracontractual ni responde estrictamente a sus elementos, sino se basa en la equidad y la solidaridad familiar.</p> <p>7. En cuanto a la valoración probatoria, el artículo 197 del Código Procesal Civil establece que —todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes</p>	<p>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>													20
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>que sustentan su decisión. De tal forma que, constituyen medios probatorios del proceso únicamente aquellos que han sido admitidos y actuados en su oportunidad, debiendo constituir el objeto de la valoración.</p> <p>8. En este caso, se han admitido, conforme a la resolución número cuatro de fecha nueve de abril del dos mil diecinueve, los medios probatorios del demandante consistentes en documentos y los medios probatorios del Ministerio Público que son las mismas documentales ofrecidas por los justiciables; empero, en el caso de la demandada no se admiten por tener la condición de rebelde, aspecto que contraría las facultades tuitivas del juzgador y la flexibilización de principios procesales, como los de formalidad y preclusión. Sin perjuicio de ello, en la sentencia se han valorado las alegaciones y medios probatorios presentados, sin limitación alguna, por lo que se trata de un criterio acorde al Tercer Pleno Casatorio Civil.</p> <p>9. Es importante indicar que todo decaimiento del vínculo matrimonial, como se incurre ante una separación de hecho, genera perjuicios o aflicción a ambos cónyuges, dado que en un primer momento se tiene una expectativa de consolidar una familia estable, sin embargo, por diversos factores ello no se cumple. Por tanto, como ha señalado la Corte Suprema en la Casación N.º 2602-2010-Arequipa, fundamento décimo, —debe tenerse en cuenta que la indemnización tiene carácter de una obligación legal, no resarcitoria de daños, en donde al estar frente a la figura del divorcio remedio no se requiere determinar la existencia de la culpa por parte de uno de los cónyuges, sino el establecer quién es el cónyuge perjudicado o más perjudicado; y en ese ámbito la culpa o dolo solo es relevante para efectos de determinar la magnitud de los perjuicios y graduar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge más perjudicado (...) (subrayado es nuestro).</p>	<p>correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10. Tomando en cuenta los fundamentos de la pretensión impugnatoria, se colige que la intención de la demandada es que en segunda instancia analicen objetiva y razonablemente sus fundamentos para el otorgamiento de indemnización, al no haberse dado un monto acorde a la magnitud de la afectación.</p> <p>11. En ese sentido, sí se tiene acreditado en el proceso que M tuvo que demandar alimentos para ella ante el incumplimiento del cónyuge obligado, a partir de la valoración de las copias del acta de audiencia única, sobre proceso de alimentos en el año 2018 seguido entre los actuales justiciables, por el que se aprobó la conciliación consistente en la obligación del demandado a acudir Con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de M por la suma de S/. 170.00. Siendo así, la apelante tuvo que recurrir a un proceso judicial para constreñir a su cónyuge a efectuar la prestación alimentaria a favor de ella misma, hecho que supone el incumplimiento del demandado y perjuicio a favor de la demandante, dado que es inaceptable tener que recurrir a un proceso judicial para que bajo la orden de un Juez se cumpla con este deber-obligación, máxime si lo regular debería ser la voluntad de las partes; además, téngase en cuenta el monto irrisorio que recibe su favor, lo que se valora en base al principio de equidad y solidaridad familiar.</p> <p>12. Por otro lado, ha quedado establecido en el proceso que el demandante incurrió en actos de violencia familiar, habiéndose adjuntado copia de la sentencia expedida en el proceso con número de expediente 2009-870-JCM-Ferreñafe de fecha veinte de abril del dos mil diez, donde el Juzgador señaló que ha quedado determinado —(...) que el demandado siempre ha agredido a la demandante y que inclusive amenazaba de muerte a su esposa (agraviada) con arma de fuego incautado, y que —los actos de violencia denunciados se encuentran corroborados por los medios probatorios adjuntos y por las propias aseveraciones del accionado</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien en su escrito de contestación de demanda ha reconocido los hechos de haber maltratado física y psicológicamente a su esposa; que si bien tales hechos sirvieron para evaluar el proceso de violencia familiar, pero ahora son evaluados para acreditar quién es la persona agresora y el perjuicio inferido a la demandada.</p> <p>13. Con lo expuesto, este Colegiado asume convicción de que es la demandada el cónyuge más perjudicado con la separación de hecho. Sin embargo, para fijar una indemnización, este debe ser proporcional al daño o menoscabo alegado, a efectos de que concurra una verdadera estabilidad económica, mas no asignar un monto desproporcionado que resulte arbitrario en relación a los hechos invocados, generando enriquecimientos a alguna de las partes. Por lo tanto, asumiéndose los hechos que han configurado la indemnización a favor de la demandada, esta Superior Sala estima que el monto fijado debe ser aumentado, de forma proporcional y razonable, para efectos de alcanzar una decisión justa.</p> <p>14. Finalmente, con relación a los demás extremos de la sentencia, que no han sido apelados, de oficio, corresponde a este Colegiado Superior verificar la calidad de lo decidido y los actuados procesales, por lo que existe una aplicación adecuada de la norma material y procesal; apareciendo que el proceso ha sido debidamente notificado, los emplazados, los que se encuentran apersonados al proceso y viene haciendo valer el derecho que a sus intereses corresponde, a los cuáles se ha venido dando respuesta; con relación a la satisfacción de la causal de separación de hecho para efectos del divorcio los elementos material, psicológico y temporal han quedado acreditados, con las copias simples de la sentencia de violencia familiar (expediente N.º 870-2909-JCM-Ferreñafe) y acta de audiencia única (proceso de alimentos), documentos de identidad de los justiciables (no tienen domicilio común), por lo que ha transcurrido el plazo requerido por la norma, además de la decisión de los cónyuges de no mantenerse juntos, y ante dicha decisión, se</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>han cumplido con los presupuestos, atendiendo a que la separación data desde febrero del dos mil nueve. No se emiten pronunciamiento sobre los regímenes protectores de la familia al haber alcanzado la mayoría de edad los hijos; y en ejecución de sentencia se liquidará la sociedad de gananciales, por cuanto se viene alegando que existen bienes muebles de sociedad de gananciales.</p> <p>15. Por otro lado, se advierte que la demandada es beneficiaria de una pensión de alimentos otorgada por el demandante mediante mandato judicial, por lo que corresponde al demandante hacer valer su derecho conforme corresponda para el cese de la obligación alimenticia, toda vez que se imposibilita avocarse a causas pendientes por el principio de independencia judicial, contemplado en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú. Se verifica el procedimiento realizado con la intervención de la demandada y del Ministerio Público; y que las partes se encontraba debidamente notificadas con la sentencia (folios noventa y dos a noventa y cinco), estando habilitadas para interponer los recursos impugnatorios correspondientes, sin que hayan ejercido tal derecho respecto a los extremos indicados; máxime que en la demanda no se ha solicitado el cese de la pensión de alimentos y que está ha sido acordada mediante conciliación judicial con posterioridad al inicio de la presente demanda.</p>						X								
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Civil de Lambayeque, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone: CONFIRMAR EN PARTE la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha trece de mayo del dos mil diecinueve, expedida por la jueza del Juzgado Civil Transitorio de Ferreñafe, solo en el extremo que declara que la demandada M fue la cónyuge más perjudicada por la separación; REVOCAR el monto indemnizatorio fijado en primera instancia en mil quinientos soles, REFORMAR asignando prudencialmente a favor de la demandada M la suma de S/. 3,000.00 (tres mil soles); APROBAR DE OFICIO la sentencia con relación a los demás extremos que no han sido materia de apelación; con lo demás que contiene. DEVUÉLVASE en su oportunidad al Juzgado para su cumplimiento.-</p> <p>Proceda Secretaría de Sala con arreglo a ley para el cumplimiento de la presente. Interviene el señor Juez Superior (S) por haber integrado el Colegiado en la fecha de vista de la causa.</p> <p>Sres.</p> <p>Z</p> <p>T</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	A	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												09
----------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

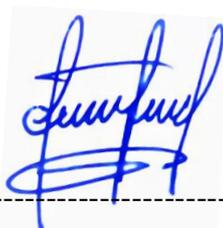
Fuente: Expediente N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 7. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – FERREÑAFE. 2023** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, diciembre del 2023



Víctor Raúl Céspedes Chuman
Código: 2611172004
DNI N° 17448037